

BANDO MUNICIPAL 2021



Gaceta Municipal **Rocío Solís Robles**

Presidente Municipal Constitucional 2019 - 2021

Órgano Oficial del H. Ayuntamiento de Ecatzingo, Estado de México
Año III / Número 1

Ecatzingo, Estado de México, 5 de febrero de 2021

"Año de la Independencia y la Grandeza de México"





ROCÍO SOLÍS ROBLES, Presidente Municipal Constitucional de Ecatzingo, Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 128 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como el artículo 48 fracción III, 86 y 91 fracción VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a sus habitantes hace saber:

ROCÍO SOLÍS ROBLES,

Presidente Municipal Constitucional de Ecatzingo, Estado de México

Que en el ejercicio de las facultades que me confieren el Artículo 128 fracción II y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, así como los artículos 48 fracción III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México,

A sus habitantes hago saber:

El Ayuntamiento Constitucional de Ecatzingo, Estado de México 2019-2021, en ejercicio de sus atribuciones dispuestas en los artículos 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113 122, primer párrafo, 123, 124 y 128, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I, 160, 161, 162, 163 y 165, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 108, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; tiene a bien aprobar por mayoría de votos, el siguiente acuerdo, quedando como sigue:

UNICO. - Se expide el **Bando Municipal de Gobierno 2021**, que regirá a partir del día cinco de febrero de dos mil veintiuno, conforme sigue:

BANDO MUNICIPAL DE GOBIERNO 2021

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

Artículo 1. El presente Bando se expide en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 160, 161 y 162, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 2. El presente ordenamiento es de interés público y observancia general en el Municipio de Ecatzingo y tiene por objeto establecer derechos y obligaciones de sus habitantes, las normas generales para la división

territorial del Municipio, la organización del gobierno y la administración pública municipal, precisar el ámbito de competencia de las autoridades municipales y garantizar la conservación del orden público, la paz social, la equidad de género, la protección ecológica y mejoramiento del medio ambiente.

Artículo 3. Los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 128 fracciones II, III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, serán de observancia general y cumplimiento obligatorio para las autoridades municipales, autoridades auxiliares, vecinos, habitantes, visitantes, ciudadanos y transeúntes que se encuentren dentro de los límites territoriales del Municipio de Ecatingo, una vez publicados en la Gaceta Municipal “Los Vientos de Ehécatl” y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 4. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 1º, de la Constitución Federal y el artículo 5, de la Constitución Local, el Municipio reconoce los derechos humanos del mismo modo que lo hace la norma fundamental y por los Tratados Internacionales que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia de estos derechos. Así mismo, el Municipio se responsabiliza en el ámbito de su competencia a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 5. El Municipio tiene personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propios, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Federal y artículos 112 al 128 de la Constitución Local. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio y población del Municipio de Ecatingo, así como en su organización política administrativa y servicios públicos de carácter Municipal.

Artículo 6. El Ayuntamiento tiene como fin:

- I. Lograr garantizar la seguridad de las personas y sus bienes.
- II. Mantener el orden público, la paz social, la equidad de género, la protección ecológica y el mejoramiento del medio ambiente;
- III. Alcanzar el bienestar de la sociedad en pleno respeto de sus derechos fundamentales, promoviendo un gobierno participativo, con sentido humano, honesto, eficiente, con vocación de servicio, en una visión de futuro que permita a la sociedad desarrollar sus potencialidades;
- IV. Garantizar en todo momento la igualdad de oportunidades a sus habitantes, evitando la discriminación en razón de origen étnico o nacional,

género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, afiliación política, estado civil, opiniones o cualquier otra que atente contra la dignidad de las personas o tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

V. Coordinar y estimular la cooperación y participación social, para encontrar de manera solidaria y subsidiaria la satisfacción de las necesidades de la población del Municipio;

VI. Impulsar proyectos de inversión de empresas no contaminantes, teniendo el gobierno municipal como política primordial el fomento empresarial y turístico de Ecatepec, velando por el crecimiento económico y la promoción del empleo en beneficio de la población del Municipio.

VII. Prestar de manera eficaz y eficiente las funciones y los servicios públicos a su cargo; e

VIII. Impulsar la Mejora Regulatoria y los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, buena fe, veracidad, honradez, respeto, audiencia, publicidad, economía, información, jerarquía, desconcentración, descentralización, desregulación, previsión y transparencia a fin de impulsar el desarrollo económico y bienestar social.

Artículo 7. El Ayuntamiento de Ecatepec expedirá los reglamentos municipales necesarios para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este ordenamiento.

Artículo 8. Para los efectos de este Bando se entenderá por:

- I. Ayuntamiento. - El órgano de Gobierno Colegiado integrado por el Ejecutivo Municipal, Síndico Municipal y los Regidores.
- II. Autoridades Municipales Auxiliares. - A los delegados o delegadas, subdelegados, jefes de sector y jefes de manzana, que en cumplimiento a la ley sean electos o designados en el Municipio;
- III. Bando. - Al presente Bando Municipal de Gobierno de Ecatepec;
- IV. Cabecera Municipal. - Al Pueblo de Ecatepec de Hidalgo;
- V. Cabildo. - Al Ayuntamiento de Ecatepec instalado y reunido en sesión;
- VI. Código Administrativo. - Al Código Administrativo del Estado de México;
- VII. Código Financiero. - Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- VIII. Código de Procedimientos. - Al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- IX. Constitución Local. - A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- X. Constitución Federal. - A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XI. Estado. - Al Estado Libre y Soberano de México;
- XII. Federación. - A los Estados Unidos Mexicanos;

XIII. Ley Orgánica Municipal. - A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

XIV. Municipio. - Al Municipio de Ecatzingo;

XV. Presidente Municipal. - La Presidenta Municipal Constitucional de Ecatzingo, Estado de México;

XVI. Transeúntes. - A aquellas personas que transiten temporalmente por el Municipio;

XVII. Vecinos. - A los habitantes del Municipio de Ecatzingo.

XVIII. UMA. - A la Unidad de Medida y Actualización diaria, mensual o anual según sea el caso, vigente al momento de generarse la obligación de pago, determinada y publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 9. El Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio, quienes deberán salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, transparencia y máxima publicidad en el ejercicio de sus funciones, así como sujetarse a lo establecido en el Código de Ética que para tal efecto se emita.

TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO CAPÍTULO I DE LA IDENTIDAD MUNICIPAL

Artículo 10. El Municipio y Cabecera Municipal conservan su nombre actual, considerados símbolos de la Identidad Municipal, así como su Escudo oficial y Topónimo, los que podrán ser modificados de acuerdo a los procedimientos que señale la normatividad que resulte aplicable.

Artículo 11. El nombre oficial del Municipio es Ecatzingo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 12. Los Pueblos y localidades que conforman el Municipio de Ecatzingo conservarán sus nombres originarios, provenientes del náhuatl, y que significan:

I. **Ecatzingo.**- Cuyo nombre del náhuatl Ecatl: "aire", tzintli: "pequeño", go: "lugar", clara alusión al aire y al viento, que significa "lugar consagrado al viento";

II. **San Marcos Tecomaxusco.**- Que significa lugar de muchas piedras. Proveniente de las raíces "Tecomatl" que significa vaso o copa que se forma del fruto del árbol cuaiitecomatl, "xoxolqui" que significa azul y "co" que significa en (lugar de los tecomates o vasos azules);

III. **San Juan Tlacotompa.**- que significa "Medio Día" proveniente de las raíces "Tlacotentli" que significa en lo que está de acuerdo y "pa" en o sobre;

IV. **San Martín (Cuauhchochimaltecati).**- Su nombre significa, "águila de Pluma Rica"

V. **Santa Catarina (Chimalmatzin).**- Su nombre significa "entre los Brazos de los Dioses".

SECCIÓN PRIMERA DEL ESCUDO MUNICIPAL

Artículo 13. El nombre de Ecatzingo tiene sus raíces etimológicas del vocablo náhuatl Ehécatl "aire" o "viento", Tzintli "Pequeño" y Go "en", clara alusión al aire y al viento; lo que significa "en el airecito o vientecito"; y como gentilicio se le denominara ecatinguense a todos los ciudadanos y vecinos que radiquen en el Municipio.

Su representación gráfica será como sigue:



Artículo 14. El escudo municipal invariablemente deberá contener el glifo toponímico de Ecatzingo. Invariablemente se usará el toponímico dentro de un escudo de plumas, chimalli, acompañada del nombre náhuatl original, conforme la siguiente representación:



El uso del escudo es exclusivo del Ayuntamiento de Ecatzingo y de sus organismos auxiliares.

SECCIÓN SEGUNDA DEL LOGOTIPO DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 15. El gobierno municipal, en su administración 2019 - 2021, usará como logotipo de identidad, el compuesto por una flor "acahual", un girasol silvestre, de 8 pétalos largos, en colores morado (CMYK: 64.98.0.0) y fucsia (CMYK: 11.100.49.1), y 8 pétalos cortos, en colores naranja (CMYK: 0.78.100.0), azul (CMYK: 82.20.20.0), verde (CMYK: 89.13.100.4), y amarillo (2.36.100.0), con un círculo al centro con 9 pistilos al centro morados y fucsia, representando la unión de hombres y mujeres; alineada a la derecha, sobre una línea que representa un tallo y un campo, en color morado, sobre el cual, a la izquierda se escribe el slogan institucional "Contigo, Una Nueva Historia", en colores morado, fucsia y gris (0.0.0.60), con una abeja posándose sobre la palabra "una", a la izquierda de "contigo".

La cromática representa la pluralidad política e ideológica del cabildo, así como la diversidad social, cultural, religiosa, sexual y de cualquier otro tipo, que se vive en Ecatzingo, y el hecho de que por primera vez gobierna el municipio una mujer, representada por la flor.

Su representación será conforme sigue:



Su uso será exclusivo del Ayuntamiento y sus organismos auxiliares.

CAPÍTULO II DEL TERRITORIO MUNICIPAL

Artículo 16. El municipio de Ecatzingo se localiza en la porción sur de la zona oriente del Estado de México, a 104 Km de la Ciudad de México. Colinda al norte y al oeste con el municipio de Atlautla Estado de México; al sur con el municipio de Ocuituco en el Estado de Morelos y al este con el Estado de Puebla, correspondiendo con las siguientes coordenadas geográficas: 18° 56'02" y 19° 00'25" de latitud norte; y 98° 38'48" y 98° 48'02" de longitud oeste.

Artículo 17. El Ayuntamiento tiene competencia plena en el territorio municipal, salvo los casos de convenio que celebre con el Gobierno del

Estado de México, la Federación, para la mejor prestación de un servicio público.

Artículo 18. El Municipio de Ecatingo tiene la siguiente división política y territorial:

- I. Cabecera Municipal:
 - a) Ecatingo de Hidalgo.
- II. Los Pueblos, con categoría de Delegación Municipal, de:
 - a) San Marcos Tecomaxusco; y
 - b) San Juan Tlacotompa;
- III. Los Barrios de:
 - a) San Martín;
 - b) Santa Catarina;
 - c) Santa Gertrudis;
 - d) San José; y
 - e) San Miguel.
- IV. Las Colonias de:
 - a) Xolaltenco; y
 - b) Tepizila.

Artículo 19. Los bienes comunales o comunidades, para los efectos de la regulación de la tenencia de la tierra y su explotación, se registrarán por la Ley Agraria y demás disposiciones jurídicas que de ella emanen.

Independientemente de lo dispuesto en la Ley Federal citada, los núcleos ejidales en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y el Libro Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 20. El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres y división del territorio municipal en delegaciones, subdelegaciones, sectores, secciones y manzanas.

CAPÍTULO III DE LA POBLACIÓN

Artículo 21. La población del Municipio se constituye por las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio, quienes serán considerados Ecatinguenses, o vecinos, siempre y cuando sea por un periodo de al menos seis meses en forma ininterrumpida. Son considerados transeúntes aquellas personas que transiten provisionalmente por el Municipio.

Artículo 22. La calidad de Ecatzinguenses se pierde por las siguientes causas:

I. Residir fuera del territorio municipal, por un periodo de más de seis meses; excepto los casos en que se desempeñe en actividades encomendadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal fuera de su territorio; o

II. Renuncia expresa ante la autoridad municipal correspondiente, antes de que se cumpla el plazo de seis meses referido en la fracción anterior;

Artículo 23. Son ciudadanos de Ecatzingo quienes cumplan con lo referido en el artículo 30, Constitucional y sean originarios del Municipio.

Artículo 24. El Ayuntamiento podrá declarar Ciudadano Distinguido, Huésped Distinguido y Visitante Distinguido, a aquellas personas que contribuyan al desarrollo del Municipio en los aspectos políticos, económicos, sociales o culturales.

Artículo 25. Son transeúntes las personas que por cualquier circunstancia se encuentren de paso por el territorio municipal.

Es obligación de los transeúntes el respetar las Leyes Federales y Estatales, el presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones que expida el Ayuntamiento.

Artículo 26. Quienes integran la población del Municipio, tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos:

1. Recibir la prestación de las funciones y los servicios públicos en forma regular, uniforme y suficiente, en las áreas incorporadas a la zona urbana, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;

2. Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos municipales, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable;

3. Tener acceso a la información pública en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás normatividad aplicable;

4. Denunciar ante la Contraloría Interna a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el presente Bando, los reglamentos municipales y cualquier otra disposición que deban acatar; en el caso del personal adscrito a la Comisaría de Seguridad y Protección Ciudadana, deberán presentar su queja ante la Comisión de Honor y Justicia;

5. Participar en los procesos de consulta que organicen las autoridades municipales, en términos de la convocatoria que al efecto acuerde y expida el Ayuntamiento, así como intervenir en la organización de consultas relativas a problemáticas específicas de su comunidad; manifestarse públicamente para tratar asuntos relacionados con la gestión de las autoridades del Municipio, debiendo en todo caso abstenerse de ocasionar perjuicio a terceros o de afectar la convivencia cívica social;
6. Acceder a los beneficios de las campañas de estímulo fiscal en el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables;
7. Transitar libremente por la vía pública, salvo en los casos de restricción que fije el Ayuntamiento, de conformidad con la normatividad aplicable;
8. Ser sujeto de los reconocimientos, estímulos, premios y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas dentro del Municipio, en términos del reglamento municipal respectivo y demás normatividad aplicable;
9. Ser protegido por el cuerpo de Seguridad Pública Municipal en su persona y patrimonio;
10. Recibir oportunamente los servicios de emergencia y rescate en caso de siniestro o desastre en el Municipio, así como la prevención, información, capacitación, auxilio, protección y restablecimiento en materia de protección civil; y
11. Los demás que prevea este Bando y otras disposiciones jurídicas aplicables.

II. Obligaciones:

1. Cumplir y respetar las leyes, del presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general;
2. Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones y áreas públicas, y de los bienes municipales en general, así como de la infraestructura necesaria para la prestación de las funciones y servicios públicos, debiendo denunciar ante el o la Oficial Mediador-Conciliador y Calificador o bien, en su caso Mediador Conciliador, a cualquier persona que cause daños a los mismos;
3. Contribuir a la hacienda Municipal, en las condiciones y formas que las leyes establezcan;
4. Respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social;
5. Observar en todos sus actos el respeto a la dignidad de la persona humana, la moral y las buenas costumbres;
6. Inscribirse en los padrones municipales de la Tesorería Municipal, de la Dirección de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano, y en los demás que establezcan las disposiciones de observancia general, proporcionando la información que se les solicite a efecto de mantenerlos actualizados;

7. Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las autoridades municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia;
8. Tratándose de solicitudes o peticiones por escrito, señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, dentro del territorio municipal, de lo contrario las notificaciones se realizarán en los estrados de la Dependencia o Entidad correspondiente;
9. Enviar a sus hijos o a quienes se encuentren bajo su tutela, a los centros de enseñanza para que reciban la educación básica;
10. Propiciar la asistencia de sus hijos o los que estén bajo su tutela, que cuenten con alguna discapacidad, a los centros de rehabilitación y capacitación, a fin de favorecer el desarrollo de sus potenciales y su incorporación a la sociedad;
11. Denunciar a cualquier persona que obligue a otra a realizar cualquier acto que implique la explotación de menores de edad, personas con discapacidad o que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, adultos mayores, así como la práctica de la mendicidad;
12. Respetar la infraestructura instalada para facilitar a las personas con discapacidad y/o adultos mayores su incorporación a la vida en sociedad;
13. No pintar cualquier tipo de grafiti en la infraestructura vial y equipamiento urbano;
14. Mantener bardeados o cercados los predios de su propiedad que se encuentren en el territorio municipal;
15. Informar de inmediato a la Coordinación Municipal de Protección Civil, sobre cualquier riesgo, siniestro o desastre ocurrido dentro del territorio municipal, así como de venta clandestina de pirotécnica o cualquiera otra actividad que pudiera poner en riesgo a la población;
16. Participar en acciones de protección civil en casos de riesgo, siniestro o desastre, con la coordinación y bajo el mando de las autoridades competentes en la materia;
17. Participar en los simulacros que las autoridades de la materia determinen;
18. En la medida de sus posibilidades, capacitarse y emprender acciones en materia de protección civil y de medio ambiente;
19. Respetar y acatar los señalamientos y avisos colocados por las autoridades en materias de protección civil, seguridad pública y tránsito municipal, desarrollo urbano, prevención, control e intervención de asentamientos humanos irregulares o de cualquier otra autoridad competente;
20. Dar cumplimiento a las indicaciones, determinaciones y requerimientos de la Coordinación Municipal de Protección Civil, que en materia de medidas y condiciones de seguridad dicte, establezca y emita, tanto a los particulares como a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios;
21. Barrer y conservar aseados los frentes de sus domicilios, negocios o predios de propiedad o posesión y abstenerse de generar y tirar basura o desecho alguno en la vía pública;
22. Difundir y alentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones cívicas;

23. No dejar abandonados en la vía pública objetos tales como: vehículos en desuso o descompuestos, cajas de vehículos de carga o tracto camiones, remolques, contenedores o góndolas, muebles, materiales para construcción, animales muertos, desperdicios, basura, etc., evitando obstruir la vía pública. Participar corresponsablemente en las brigadas de trabajo social en sus comunidades.

24. Abstenerse de romper banquetas, pavimento y áreas de uso común, sin autorización municipal;

25. Responsabilizarse de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y agredan a las personas; así como proveerlas de alimento, agua y alojamiento. Los propietarios de perros o gatos que causen lesiones, quedaran obligados al pago de los gastos médicos a favor de las personas lesionadas.

26. Responsabilizarse de su ganado, identificarlos con señales de sangre, tatuajes y elementos electromagnéticos y fierros; así como evitar que ensucien las vialidades municipales.

27. Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento respecto a la reducción, separación, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos municipales y de manejo especial, cuando así se requiera por la cantidad o la naturaleza de los mismos;

28. Hacer uso razonable del agua, así como evitar fugas, dispendio de agua y la instalación de toma clandestina de agua o drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;

29. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública, en la periferia de una institución educativa, así como inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes o cualquier sustancia tóxica;

30. Abstenerse de arrojar basura o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública, causes de los ríos y campos de cultivo, tirar desperdicios sólidos o líquidos en las instalaciones de agua potable y drenaje, así como depositar desechos tóxicos o radioactivos que provoquen la contaminación de los ríos y mantos acuíferos del Municipio; y

31. Las demás que prevea este Bando y otras disposiciones jurídicas aplicables.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como infracción y será sancionada por las autoridades competentes.

Artículo 27. Es derecho de los adultos mayores, el contar con lugar preferencial para su atención en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal cuando realicen cualquier tipo de trámite, o bien, para el pago de cualquier tipo de contribución.

Artículo 28. Las personas con capacidades diferentes tienen derecho a contar con rampas y con una infraestructura adecuada que permita su libre tránsito en la vía pública y dentro de los edificios de la Administración Pública Municipal, de igual forma, contar con un lugar preferencial cuando realicen cualquier tipo de trámite, o bien, para el pago de contribuciones.

Artículo 29. El Ayuntamiento de Ecatzingo asume la obligación de tutelar el desarrollo de las nuevas generaciones Ecatinguenses, a fin de garantizar el mejor ámbito de desarrollo integral y comunitario, de conformidad con la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y reconociendo para ellos los derechos previstos en el artículo 10 de dicho ordenamiento.

Artículo 30. Los extranjeros que residan legalmente en el territorio del Municipio, deberán registrarse en el Padrón Municipal correspondiente, dentro de los 10 días siguientes al establecimiento permanente de su domicilio.

SECCIÓN ÚNICA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 31. El Ayuntamiento promoverá la participación de los ciudadanos Ecatinguenses, con equidad de género, en el desarrollo del Municipio, sus comunidades y de las personas.

Se instituyen como instrumentos de Participación Ciudadana:

- I. Referéndum: Procedimiento por el que se somete a voto ciudadano la aceptación o no de una propuesta de reforma al presente Bando o a la Reglamentación Municipal que sea de trascendencia e interés social;
- II. Plebiscito: Votación de los Ciudadanos para decidir sobre alguna cuestión de importancia colectiva y el mejor cumplimiento de los Derechos Humanos de todas las personas en su ciclo de vida, dentro de la comunidad;
- III. Consulta Ciudadana: Es el instrumento a través del cual la Presidencia Municipal, somete a consideración de la Ciudadanía, de manera incluyente y representativa por medio de preguntas directas, foros, o cualquier otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y/o territoriales en el Municipio de Ecatzingo; y los resultados pueden ser vinculantes; y
- IV. Audiencia Pública: es un mecanismo deliberante por medio del cual los habitantes y organizaciones sociales del Municipio se reúnen con la Persona Titular del Ejecutivo Municipal e integrantes de la Administración Pública, para manifestar de forma directa propuestas y peticiones, permitiendo el seguimiento y evaluación de los compromisos, planes y programas asumidos por parte de la Administración Pública y conforme a sus atribuciones legales.

El Plebiscito, el Referéndum y la Consulta Ciudadana se realizarán a convocatoria del Ayuntamiento, cuando así lo determinen las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento correspondiente.

La Presidente Municipal podrá suscribir convenios con organizaciones sociales para el cumplimiento de sus fines, así como para impulsar y desarrollar políticas públicas municipales tendientes a mejorar los niveles de vida de la población y potenciar el desarrollo social, económico, cultural, político y turístico de Ecatzingo.

Artículo 32. El Ayuntamiento y la población, cuidarán conjuntamente de la conservación de los recursos naturales, el entorno arquitectónico del Pueblo con Encanto, y procurarán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio, así como de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su estado jurídico y su titularidad.

Artículo 33. El Ayuntamiento promoverá la creación y funcionamiento de organizaciones sociales para que participen en el desarrollo vecinal y cívico, en beneficio de sus comunidades.

Artículo 34. El Ayuntamiento podrá apoyarse en instituciones públicas, privadas y sociales para la prestación de servicios sociales y satisfacer las necesidades públicas.

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 35. El Municipio administrará, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, su patrimonio, que estará compuesto por sus bienes y su hacienda pública.

Artículo 36. Los bienes municipales son:

- I. Del dominio público; y
- II. Del dominio privado.

Artículo 37. Son bienes del dominio público todos aquellos bienes muebles e inmuebles de los cuales el Municipio tenga la propiedad o posesión y que estén destinados al uso común o a la prestación de un servicio o una función pública.

Son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, mientras no se pierda este carácter; los órganos de Gobierno y los particulares, sólo podrán adquirir el

uso, aprovechamiento y explotación de estos bienes bajo los términos que la ley establezca.

Artículo 38. Quedan comprendidos entre los bienes del dominio público de uso común del Municipio de Ecatzingo:

- I. Las avenidas, calles, callejones, cerradas y cualquier otra vialidad de dominio municipal;
- II. Los montes, bosques y aguas que no sean de la federación o de particulares;
- III. La Plaza de la Constitución, en la cabecera municipal, así como las plazas, explanadas, jardines y parques públicos ubicados en la cabecera, los pueblos y colonias;
- IV. Las servidumbres cuando el predio dominante sea alguno de los señalados en las fracciones anteriores;
- V. Las pinturas, murales, esculturas, artesanías y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio y Organismos Descentralizados;
- VI. Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles; y
- VII. Los demás dispuestos por el artículo 16 de la Ley de Bienes del Estado de México.

Artículo 39. Son bienes municipales destinados a un servicio público:

- I. El Palacio Municipal;
- II. La Casa Municipal de Cultura;
- III. Los auditorios municipales y delegacionales;
- IV. Las delegaciones municipales;
- V. El Mercado Municipal;
- VI. La Unidad Deportiva Municipal; Canchas y deportivos delegacionales.
- VII. Los depósitos y/o cajas de agua que forman parte de la infraestructura hidráulica para el suministro de agua potable a la población;
- VIII. Los demás que destine el Ayuntamiento para este fin.

Artículo 40. Son bienes del dominio privado aquellos que no son de uso común y que no están destinados a un servicio público y que son utilizados por el Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades. No perderán ese carácter hasta en tanto no se declaren del dominio público.

Artículo 41. Los bienes inmuebles públicos del dominio privado del Municipio son también inembargables e imprescriptibles.

CAPÍTULO V DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 42. El Municipio, como parte integrante del Estado de México, se encuentra gobernado por un Ayuntamiento, integrado conforme lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Federal y con las atribuciones que ésta, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal y las demás leyes federales y estatales le confieren.

Artículo 43. El Ayuntamiento tiene las facultades y atribuciones previstas en el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal y para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, se auxiliará con Dependencias, Entidades y Unidades de la Administración Pública Municipal, que estarán subordinadas a la Presidencia Municipal, así como de los Organismos Públicos Descentralizados, en términos de los ordenamientos jurídicos Federales, Estatales y Municipales aplicables, para el cumplimiento de sus funciones y de los acuerdos del Ayuntamiento, la Presidente Municipal tiene las facultades previstas en los artículos 128 de la Constitución Local; 48 y 50 de la Ley Orgánica Municipal, así como para expedir los acuerdos y disposiciones administrativas necesarias.

Artículo 44. El Ayuntamiento reside en el Pueblo de Ecatzingo de Hidalgo y su sede permanente es el Palacio Municipal, el cual es inviolable y ninguna autoridad militar o civil podrá ingresar en él, salvo autorización expresa de la Presidente Municipal.

Artículo 45. El Ayuntamiento como órgano colegiado sesionará en forma ordinaria cada ocho días, y de forma extraordinaria cuando lo considere necesario. El Salón de Cabildos es su recinto oficial.

Artículo 46. El Ayuntamiento, para el mejor desempeño de sus funciones, conformará las comisiones permanentes dispuestas en el Reglamento Interior de Cabildo, las cuales funcionarán conforme lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 47. El Ayuntamiento sesionará cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas. Las causas serán calificadas previamente por el Ayuntamiento.

Las actas, con las previsiones de ley, son documentos públicos. Las deliberaciones de los integrantes del Ayuntamiento, cuando se trate de sesiones privadas, no podrán ser grabadas, salvo por el equipo propio del

Ayuntamiento y solo para los fines previstos en el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal.

Por respeto a la seriedad de los actos del Ayuntamiento, no podrá introducirse ni mantenerse encendido aparato electrónico de comunicación alguna en el Salón de Cabildos o donde sesione el Ayuntamiento.

Artículo 48. Corresponde exclusivamente a la Presidente Municipal la ejecución de las decisiones del Ayuntamiento, quien podrá ejecutarlas por sí mismo o por conducto de las dependencias y entidades administrativas municipales.

SECCIÓN PRIMERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 49. La administración pública es la organización a través de la cual el Ayuntamiento ejerce su función administrativa. Está subordinada a la Presidente Municipal y se compone por:

- I. Oficina de la Presidencia Municipal, con las siguientes unidades administrativas auxiliares:
 - a) Coordinación de Comunicación Social;
 - b) Consejería Jurídica;
- II. La Secretaría del Ayuntamiento;
- III. La Tesorería Municipal, con:
 - a) Departamento de Catastro;
- IV. Contraloría Interna, con:
 - a) Autoridad Investigadora.
 - b) Autoridad Substanciadora.
 - c) Autoridad Resolutora;
- V. Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora;
- VI. Dirección de Obras y Servicios Públicos.
- VII. Dirección de Desarrollo Urbano.
- VIII. Dirección de Bienestar;
- IX. Dirección de Equidad de Género y Apoyo a la Mujer;
- X. Dirección de Desarrollo Económico;
- XI. Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria;
- XII. Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana;
- XIII. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XIV. Dirección de Protección Civil;
- XV. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
- XVI. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal;
- XVII. Dirección de Ecología;
- XVIII. Dirección de Fomento Agropecuario;
- XIX. Dirección de Salud;

XIX. Dirección de Educación y
XX. Coordinación de Casa de Cultura.

Artículo 50. La administración pública municipal cuenta con los siguientes órganos desconcentrados:

- I. Oficialía del Registro Civil; y
- II. Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 51. Organismos Descentralizados Auxiliares del Ayuntamiento:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatzingo (SMDIF)
- II. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatzingo.

Artículo 52. El Comité de Modernización Administrativa, emitirá los Manuales de Organización de las dependencias y organismos municipales, con excepción de los organismos descentralizados, que serán competencia de sus órganos de gobierno.

Artículo 53. Las coordinaciones y demás unidades comprendidas en la fracción I del artículo 49, tendrán las facultades que establezca el Manual de Organización de la Oficina de la Presidencia, y sus titulares serán designados por la Presidente Municipal, salvo en casos contrarios previstos por la Ley, en cuyo caso el nombramiento deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 54. Las dependencias citadas en los artículos 49 y 50 de este bando conducirán sus actividades en forma programada, en base a las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal 2019- 2021, en el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 55. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, su Reglamento Interno, los acuerdos y las disposiciones que tiendan a regular a las Direcciones y Entidades de la Administración Pública Municipal, para el eficiente desempeño de sus funciones, cada Dependencia se integrará con las Subdirecciones, Coordinaciones, Departamentos y Unidades Administrativas que resulten necesarias, previa autorización del Presidente Municipal y de conformidad a sus recursos presupuestales. Las personas titulares serán nombradas y removidas, con base en el artículo 128 fracción VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y conforme el marco de los Derechos Humanos. La tesorería, por conducto de sus áreas administrativas; planeará, organizará y dirigirá las acciones necesarias para que las dependencias del Ayuntamiento, cuenten con los recursos humanos, materiales, técnicos y servicios generales, permitiendo la contribución eficiente y eficaz de sus

funciones, realizando estas de forma programada de acuerdo a las políticas, prioridades y restricciones; teniendo como finalidad el cumplimiento de sus objetivos y metas; así como las que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 55 Bis.- La Contraloría Interna Municipal es el órgano Interno de Control encargado de coordinar el Sistema de Control y Evaluación Municipal y tiene a su cargo las funciones y atribuciones que le faculta la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios el presente Bando, su reglamento y demás disposiciones legales, acuerdos y convenios Estatales o Municipales.

Los órganos Internos de Control tendrán a su cargo en el ámbito de su competencia la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas. Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificadas como faltas administrativas no graves, el órgano Interno de Control será competente para iniciar, substanciar, y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios a través de las siguientes autoridades:

I. Autoridad Investigadora: Es la unidad adscrita al órgano Interno de Control encargada de la investigación de las faltas administrativas.

II. Autoridad Sustanciadora: Es la autoridad adscrita al órgano Interno de Control que en el ámbito de su competencia dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas, desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de audiencia a inicial.

III. Autoridad Resolutora: Es la unidad de responsabilidad administrativa adscrita al órgano Interno de Control, o el servidor público que este último asigne, encargado de resolver el procedimiento de responsabilidad administrativa tratándose de faltas administrativas no graves, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás aplicables.

En el supuesto de faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares el Tribunal de Justicia Administrativa será facultado para resolver.

El titular de la Contraloría Interna Municipal, las autoridades antes mencionadas, así como el personal que se encuentra adscrito y comisionado en la Contraloría Interna Municipal tendrán el carácter de Honoríficos en los Organismos Descentralizados a los que hace referencia el artículo 51 del presente Bando Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES Y DESCENTRALIZADOS

Artículo 56. El Sistema Municipal DIF de Ecatepec regirá su organización interna por la ley que crea dichos organismos descentralizados municipales, así como por su reglamento interior, que al efecto será expedido por su Junta de Gobierno.

Artículo 57. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec, regirá su funcionamiento interno por la ley que lo crea y por su propio reglamento interior, que será formulado y expedido por su Consejo Municipal.

Artículo 58. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, que goza de plena libertad para proteger, promover y difundir el respeto a los derechos fundamentales de las personas, en términos de las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables, creado por disposición legal, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en el artículo 147-K de la Ley Orgánica y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 59. El Registro Civil del Estado de México cuenta en Ecatepec con una Oficialía, la cual depende administrativamente del Ayuntamiento y por cuanto a sus funciones, atribuciones y obligaciones está adscrita al Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General del Registro Civil.

SECCIÓN TERCERA DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 60. Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento se auxiliará, además de los que estén previstos en las leyes o los que determine crear de acuerdo a las necesidades del Municipio, por los órganos y autoridades auxiliares, siguientes:

I. órganos Auxiliares:

- a) Comisiones Edilicias y las demás que determine el Ayuntamiento a propuesta de la Presidente Municipal;
- b) Comités o Consejos;
- c) Consejos de Participación Ciudadana; y
- d) Organizaciones sociales representativas de las comunidades, o cualquier otra reconocida por el Ayuntamiento

II. Autoridades Auxiliares:

- a) Delegados o Delegadas Municipales;

- b) Jefes de Sector o de Sección; y
- c) Jefes de Manzana.

Quienes auxiliarán e informarán de sus acciones al Ayuntamiento y a la Presidente Municipal Constitucional, actuando en forma coordinada en sus respectivas circunscripciones y con estricto apego a las disposiciones Federales, Estatales y Municipales, así como de Reglamentos vigentes, con el objeto de mantener el orden, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, siendo el vínculo permanente de comunicación entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento.

La elección, designación y remoción, así como las atribuciones e impedimentos de las Autoridades Auxiliares Municipales, se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica y el Reglamento de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana vigente. Los Delegados Municipales ejercerán el cargo conferido por la ciudadanía y tendrá carácter honorífico.

Artículo 61. Son comisiones permanentes del Ayuntamiento, las siguientes de:

- I. Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil, Reglamentos y de prevención y atención de conflictos laborales;
- II. Planeación para el Desarrollo, Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- III. Hacienda y Patrimonio Municipal;
- IV. Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- V. Alumbrado Público y Embellecimiento de los Poblados;
- VI. Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento;
- VII. Mercados, Comercio, Turismo y Empleo;
- VIII. Ecología, Fomento Agropecuario y Forestal;
- IX. Parques, Jardines, Plazas Públicas y Panteones;
- X. Cultura, Educación, Deportes y Recreación;
- XI. Asuntos Metropolitanos y Apoyo al Migrante;
- XII. Población y Participación Ciudadana;
- XIII. Previsión Social de la Violencia y la Delincuencia, Derechos Humanos, atención a la violencia en contra de las mujeres; y
- XIV. Salud, Desarrollo Social, Atención de Grupos Vulnerables.

Las comisiones permanentes son colegiadas, integradas por 3 miembros del Ayuntamiento y de sus reuniones de trabajo habrá acta, la cual será certificada ante el Secretario o la Secretaria del Ayuntamiento.

Las Comisiones previstas por las fracciones I y II serán presididas por la Presidenta Municipal. La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal será presidida por el Síndico.

Artículo 62. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, presidida por el Síndico, supervisará el funcionamiento de la Unidad de Transparencia, sin suplir o adjudicarse atribuciones y funciones propias del Comité de Información Municipal, previsto en la ley de la materia.

Artículo 63. Los delegados o delegadas tienen las funciones previstas en el artículo 57 fracción I de la Ley Orgánica Municipal, así como las prohibiciones establecidas en el artículo 58 de dicha ley.

Artículo 64. En los pueblos de San Marcos Tecomaxusco y San Juan Tlacotompa, se elegirán Consejos de Participación Ciudadana, integrados conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal y tendrá las funciones que prevé el artículo 74 de dicha ley.

Artículo 65. Las y los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana y las Autoridades Auxiliares, deberán residir en la localidad o comunidad en la que fueron electos o designados. En caso de cambiar su domicilio después de la elección o designación, se considerará motivo de revocación inmediata del cargo.

Artículo 66. La regulación de los órganos y Autoridades Auxiliares, se determinará en el Reglamento Municipal de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana y demás normatividad aplicable.

Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les encomiende el Ayuntamiento, con el fin de coadyuvar en la conservación del orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, de conformidad con la Ley Orgánica, el presente Bando, reglamentos municipales y demás normatividad aplicable.

No podrán las Autoridades Auxiliares otorgar Permisos, Licencias o Autorizaciones, respecto de las facultades y atribuciones que están conferidas por las disposiciones legales a las Autoridades competentes debidamente acreditadas e identificadas.

Tratándose de programas de inclusión social y equidad de género, las autoridades auxiliares colaborarán en la difusión de los mismos en sus respectivas circunscripciones territoriales. En ningún caso las autoridades auxiliares podrán recopilar documentos de los particulares para presentarlos a nombre de éstos a las dependencias de la administración pública municipal, con la finalidad de inscribirlos en programas sociales que lleve a cabo el Ayuntamiento.

Artículo 67. El Ayuntamiento podrá encomendar a los Consejos de Participación Ciudadana, la recaudación de aportaciones económicas de la comunidad, cuando se trate de obras previstas en el artículo 203 del Código Financiero, en cuyo caso los recibos deberán estar autorizados por la Tesorería Municipal.

SECCIÓN CUARTA DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 68. El Municipio reconoce las formas de organización social comunitaria que existen en el territorio municipal, tales como mayordomías, fiscalías religiosas, comités de voluntarios, sociedades de padres de familia y toda aquella que tenga como fin organizar a un sector o una comunidad para lograr el desarrollo comunitario y humano de los Ecatepecenses.

Artículo 69. La Presidente Municipal se encuentra facultada para suscribir convenios, durante su periodo de gobierno, con organizaciones sociales, gremiales, religiosas y de cualquier otra índole, de los sectores público, privado y social, que contribuyan al desarrollo municipal, comunitario y humano de Ecatepec, sus comunidades y sus habitantes.

SUBSECCIÓN ÚNICA DEL MERITO CIVIL

Artículo 70. El Ayuntamiento otorgará reconocimientos a las personas físicas o jurídicas colectivas que acrediten una conducta o trayectoria ejemplar, o por la realización de determinados actos u obras relevantes en beneficio de la comunidad, del Municipio, del estado, de la nación o de la humanidad en el ámbito ambiental, artístico, de equidad de género, literario, deportivo, artesanal, tradicional, científico, tecnológico y académico.

Los reconocimientos se otorgarán de manera anual, en sesión solemne del Ayuntamiento, durante la celebración de la erección de Ecatepec en Municipio del Estado de México.

Los particulares que se destaquen por sus actos u obras en beneficio de la comunidad municipal, serán distinguidos por el gobierno municipal con el otorgamiento de un reconocimiento conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

La Presidente Municipal podrá otorgar reconocimientos a huéspedes y visitantes distinguidos del Municipio, cuyo registro se asentará en un libro de honor a cargo del Secretario o la Secretaria del Ayuntamiento.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
CAPÍTULO I
DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

Artículo 71. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Federal y en concordancia con el artículo 122 de la Constitución Local, son funciones y servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I. Servicios Públicos:

- A. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales;
- B. Alumbrado público;
- C. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos;
- D. Mercados y centros de abasto;
- E. Panteones;
- F. Rastros;
- G. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas y su equipamiento;
- H. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- I. Seguridad pública y vialidad; y
- J. Los demás que dispongan la legislación federal y estatal.

II. Funciones públicas:

- A. Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- B. Empleo;
- C. Desarrollo Social;
- D. Cultura;
- E. Promoción del desarrollo de la juventud y de las mujeres;
- F. Promoción Deportiva;
- G. Administración pública eficiente;
- H. Hacienda Pública;
- I. Planeación y Obras Públicas;
- J. Las demás que dispongan las leyes federales y estatales.

Los servicios públicos municipales serán prestados conforme lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica Municipal.

Las y los usuarios de los servicios públicos municipales sujetos al pago de un derecho, deberán realizarlo de manera puntual, conforme a las disposiciones legales correspondientes, estando obligados a hacer uso de ellos en forma racional y mesurada.

El pago de prestación de servicios de recolección de residuos sólidos urbanos de tipo comercial no peligroso, deberá realizarse en la Tesorería, por medio de orden de pago expedida por la autoridad competente.

Artículo 72. El Ayuntamiento expedirá los reglamentos municipales que normen la prestación de servicios y funciones públicas.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación o asociación con otros Ayuntamientos, con el Estado o la Federación, para la prestación de los servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables.

La concesión de los servicios públicos municipales a particulares, asociaciones civiles y sociedades mercantiles, se hará previo acuerdo del Ayuntamiento en términos de ley. El Ayuntamiento estará facultado para cambiar la modalidad y características del servicio público concesionado cuando el interés público así lo demande; la concesión de los servicios públicos se otorgará preferentemente en igualdad de condiciones a los vecinos del Municipio, mediante concursos públicos, podrá suprimirse la prestación de un servicio público, concesionado o no, cuando quede sin efecto y validez las causas que le dieron origen, de acuerdo con la consideración de las autoridades, así como de la comunidad.

CAPÍTULO II DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y LA PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN SECCIÓN PRIMERA DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 73. La Seguridad Pública es una función a cargo del Municipio, y se regirá por lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 74. El Gobierno de Ecatzingo, a través de la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, en coordinación con las Autoridades Federales y Estatales, procurará una eficiente seguridad pública y mantenimiento del orden público.

Igualmente fomentará la participación de la sociedad civil en las tareas de seguridad ciudadana y en la prevención del delito.

Así mismo, se podrán suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y con otros Municipios, para establecer políticas coordinadas de seguridad, bajo la conducción del Estado; así como para que antes de ser designados los mandos municipales, estos ya hayan sido evaluados,

certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 75. La Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana en el ámbito de su competencia implementará acciones para la prevención en materia de seguridad pública.

Artículo 76. Son autoridades municipales en materia de seguridad pública:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Presidente Municipal;
- III. El Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- IV. El Director de Seguridad y Protección Ciudadana;
- V. El Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública; y
- VI. Los elementos de la Policía Municipal Preventiva de Ecatzingo, en ejercicio de sus funciones.

Artículo 77. Son atribuciones de la Presidente Municipal, en materia de seguridad pública, las previstas por el artículo 21 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

El Director de Seguridad y Protección Ciudadana tiene las funciones previstas en el artículo 22 de la ley citada en el párrafo anterior.

Artículo 78. La Policía Municipal Preventiva tiene la siguiente estructura jerárquica:

- I. Director, que será el rango jerárquico del Director General;
- II. Comandantes;
- III. Oficial de Policía;

Artículo 79. La Policía Municipal Preventiva de Ecatzingo es el único cuerpo policiaco del Municipio, y está bajo el mando de la Presidente Municipal, quien ejercerá esta función en forma directa o a través del Director de Seguridad y Protección Ciudadana.

Artículo 80. La Policía Municipal Preventiva tiene las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Federal;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;

IV. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

V. Velar por la integridad física y psicológica de las personas detenidas, ya sea por la probable comisión de un delito o de una falta administrativa;

VI. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;

VIII. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;

IX. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

X. Abstenerse de disponer de bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XI. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

XII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;

XIII. Abstenerse conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XIV. Atender con diligencia las solicitudes de auxilio que se les formulen, o en su caso, turnarlo al área competente;

XV. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones o consumir dentro o fuera de ellas en el ejercicio de sus funciones, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramiento u otros similares y que previamente exista la autorización correspondiente;

XVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;

- XVII. Evitar que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos de servicio;
- XXVIII. Abstenerse de instruir a sus subordinados la realización de actividades ajenas al servicio de seguridad pública;
- XIX. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XX. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XXI. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XXII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XXIII. Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público;
- XXIV. En operativos, portar o utilizar únicamente los equipos de radiofrecuencia, de telefonía o cualquier otro dispositivo de comunicación que les hayan sido proporcionados por la Institución a la que pertenecen;
- XXV. Portar únicamente los uniformes que le proporcione la institución, conforme al diseño autorizado y previsto en la normatividad aplicable;
- XXVI. Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 81. Es competencia de la Policía Municipal Preventiva el conocer de la infracción a las disposiciones de los Libros Segundo y Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, cuya sanción corresponda imponer al Municipio.

La Policía Municipal Preventiva al conocer de las infracciones dispuestas en el párrafo anterior, y de realizarse estas en vías y espacios públicos, presentará al infractor ante el o la Oficial Mediador-Conciliador y Calificador para que éste, en apego a las disposiciones legales califique la infracción cometida.

Cuando la falta se cometa dentro de la propiedad del infractor, se procederá conforme lo disponga el Código para la Biodiversidad y el procedimiento administrativo común, debiendo dar parte inmediatamente la Policía Municipal al Coordinador de Desarrollo Urbano y Ecología para que éste proceda conforme las previsiones legales.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ADOLESCENTES EN ESTADO DE RIESGO

Artículo 81 Bis. - para los efectos de este bando es considerado adolescente a todo sujeto mayor de 12 años y menor de 18 años. La edad del adolescente podrá ser comprobada mediante:

- I.- Acta de nacimiento;
- II.- Tratándose de extranjeros, mediante documento oficial;
- III.- A través de dictamen médico rendido por el o los peritos que para tal efecto designe la autoridad correspondiente;
- IV Si existe duda de que una persona es adolescente se le presumirá como tal, hasta tanto se pruebe lo contrario. Cuando existe la duda de que se trata de una persona mayor o menor de 12 años se presumirá niña o niño; lo anterior de conformidad de lo establecido en la ley nacional del sistema integral de justicia para adolescentes.

Tratándose de menores de 12 años, estos serán remitidos al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatingo Estado de México.

Artículo 81 Ter. - Cuando un adolescente sea asegurado por una autoridad municipal, por la comisión de una falta administrativa el infractor tendrá los siguientes derechos:

- I.- A que se le haga saber el motivo y causa de su aseguramiento; a ser tratado con absoluta dignidad, respeto y estricto apego a sus derechos fundamentales y garantías constitucionales.
- II.- A ser tratado con absoluta dignidad y respeto, con estricto apego a sus derechos humanos y garantías individuales;
- III.- A ser asegurado en un área libre dentro de la comandancia de policía, nunca en galeras.
- IV.- A que les de aviso de su situación a sus padres y/o tutores en el menor tiempo posible;
- V.- A ser presentado ante el oficial Mediador-Conciliador y/o Calificador, para que este califique en presencia de sus padres y/o tutores, la infracción cometida al bando municipal.
- VI.- A una llamada telefónica.
- VII.- Dar aviso a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, si así lo considera necesario.

Artículo 81 Quáter. - Para que el Oficial Conciliador se encuentre en la posibilidad de entregar al adolescente a sus padres y/o tutores, deberá acatar las siguientes disposiciones;

- I.- La persona que se presente, deberá acreditar mediante documento oficial el parentesco consanguíneo o legal con el adolescente;

II.- Firmara una carta de recepción con responsabilidad familiar, comprometiéndose a presentarse conjuntamente con el adolescente ante el Oficial Conciliador, Mediador y Calificador en la fecha y hora indicada;

En caso de desacato a lo previsto en las fracciones anteriores se impondrá una multa al padre, tutor o a quien ejerza la patria potestad del adolescente de 10 a 20 UMA (Unidad de Medida y Actualización). Misma sanción será impuesta en caso de reincidencia del menor infractor.

SECCIÓN TERCERA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 82. El Consejo Municipal de Seguridad Pública es la instancia de coordinación y concertación entre el Ayuntamiento y sus unidades operativas en materia de seguridad y en el que participan el Gobierno del Estado y la Federación. Sesionará una vez cada dos meses en forma ordinaria y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

Artículo 83. El Consejo Municipal de Seguridad Pública funcionará y se integrará según lo previsto por la Ley de Seguridad del Estado de México en sus artículos 55, 56 y 57.

Artículo 84. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública estará a cargo de un servidor público municipal designado conforme lo establece el artículo 58 Bis de la Ley de Seguridad del Estado de México, y estará adscrita a la Comisaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Para su designación el servidor público deberá cumplir con los requisitos previstos por el artículo 58 Quáter de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 85. La Secretaría Técnica del Consejo, es la unidad administrativa municipal, que atiende los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia y sus atribuciones son las previstas por el artículo 58 Quinquies de la Ley de Seguridad del Estado de México.

SECCIÓN CUARTA DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 86. El Gobierno Municipal a través de la Dirección Municipal de Protección Civil, ejecutará las tareas de prevención y auxilio en caso de siniestros, desastres e incendios, con el objeto de procurar la integridad física

y la vida de las personas, sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente, de conformidad con el Libro Sexto sobre la Protección Civil del Código Administrativo del Estado de México y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Prevenir y extinguir los incendios ocasionados por cualquier causa;
- II. Llevar a cabo el salvamento de personas, en accidentes de tránsito, en derrumbes, desbarrancamientos, precipitaciones a pozos, ríos, lagos, zanjas y lugares profundos, así como de aquellos que se encuentren en inminente peligro de perder la vida o sufrir lesiones cuando existan o pudieran existir intoxicación o asfixia;
- III. Atender fugas de gas L.P. o gas natural, en los bienes muebles o inmuebles cuando así se requiera;
- IV. Intervenir en casos de explosión en auxilio de la población;
- V. Auxiliar en cualquier desastre que ponga en peligro la integridad física y el patrimonio de los habitantes del Municipio;
- VI. Proceder cuando sea necesario y justificado a la ruptura de cerraduras, puertas o ventanas, paredes o muros de cualquier bien inmueble y/o cuando se trate de vehículos en los que se registre algún riesgo, siniestro, accidente y/o desastre;
- VII. Extraer y/o destruir los muebles de las edificaciones con el fin de facilitar y agilizar cualquiera de las actividades a que se refiere este artículo;
- VIII. Ejecutar, las actividades encaminadas a la prevención, auxilio y restablecimiento de riesgo, siniestro, accidente y/o desastre; y
- IX. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables, así como las que el propio Ayuntamiento considere necesarias, para salvaguardar la integridad de los habitantes del Municipio.

Artículo 87. Las autoridades municipales podrán imponer de manera preventiva, medidas de seguridad cuando exista necesidad de evitar riesgo inminente de siniestro o desastre, así como, imponer sanciones, en los términos que establece el Libro Sexto, Título Octavo del Código Administrativo del Estado de México y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 88. Son autoridades en materia de protección civil:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Presidente Municipal;
- III. El Director o Directora Protección Civil;

Artículo 89. Todas las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan o que realicen actividades riesgosas que pongan en peligro a la población, tales como: el manejo de sustancias con características corrosivas, radioactivas,

explosivas, tóxicas, inflamables y/o biológico-infecciosas deberán contar con dictamen favorable y/o permisos emitidos por las autoridades competentes, también requieren dictamen de protección civil los eventos públicos masivos.

Además, deberán cumplir con las disposiciones jurídicas federales, estatales y/o municipales correspondientes en la misma materia.

Artículo 89 Bis. - La Dirección de Protección Civil expedirá el visto bueno para la quema de artículos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas u otras.

Artículo 89 Ter. - Queda estrictamente prohibida la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos dentro de cualquier área urbana o habitacional en el municipio.

Sólo podrán transportarse artificios pirotécnicos dentro del territorio municipal en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 89 Quáter. El Director de Protección Civil Municipal, sólo expedirá la conformidad para la quema de castillería o cualquier espectáculo pirotécnico, al pirotécnico que cuente con el permiso vigente, expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional y se encuentre registrado en el Padrón Estatal Pirotécnico.

Quedará a cargo del pirotécnico la disposición final de los residuos peligrosos generados por espectáculos pirotécnicos.

El Ayuntamiento a través de la Dirección de Protección Civil, tendrá facultades para vigilar que las personas cumplan con lo establecido en el presente, en caso de incumplimiento los infractores serán sancionados, además del aseguramiento de los artículos pirotécnicos con una multa de 5 a 40 unidades de medida actualiza; y en caso de reincidencia el Ayuntamiento notificará al Gobierno del Estado de México para su intervención correspondiente y a la Secretaría de la Defensa Nacional, a efecto de que determinen lo que respecta a su competencia.

Artículo 90. La Dirección Municipal de Protección Civil tiene facultad para expedir el Dictamen de Viabilidad de bajo riesgo a los establecimientos mercantiles con giros de bajo impacto. Los que correspondan a los giros de mediano y alto riesgo es facultad de la Coordinación General de Protección Civil del Gobierno del Estado de México.

Artículo 90 Bis. El Municipio cuenta con el Atlas de Riesgo aprobado por Gobierno del Estado de México, el cual servirá como herramienta de consulta

y determinar la vulnerabilidad de la población ante fenómenos naturales o antropogénicos.

Artículo 90 Ter. En fecha 30 de marzo de 2020 en México se declaró como emergencia sanitaria a la epidemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por lo que la Secretaría de Salud determinó las acciones necesarias o extraordinarias para atender la emergencia sanitaria, lo cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación y a su vez en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, donde se emitió la suspensión de actividades no esenciales y fortaleció medidas preventivas y de seguridad, así como la regulación y control sanitario en un conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y aplicación de medidas de seguridad y sanciones para proteger la salud de la población y desarrollar acciones encaminadas a erradicar las enfermedades transmisibles. Por lo que la Dirección Municipal de Protección Civil será la encargada de dar la atención local a la pandemia focalizando las medidas de prevención y mitigación, para minimizar contagios en el Municipio.

Artículo 90 Quáter. La Dirección Municipal de Protección Civil establecerá un Plan para el regreso seguro de las actividades económicas, educativas, culturales, recreativas, religiosas, deportivas, sociales y gubernamentales con motivo de la enfermedad por el virus (COVID19), en el Municipio y sus Delegaciones con la limitación, restricción, reubicación, suspensión e implementación de todas las medidas necesarias para evitar, aglomeraciones y concentraciones masivas de personas y poder contener el número de contagios. Estas medidas serán de conformidad con las mediciones regionales de riesgo sanitario (SEMAFORO EPIDEMIOLOGICO) que al efecto se determinen por las disposiciones emitidas por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y Estatal.

CAPÍTULO III DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE

Artículo 91. El Gobierno Municipal, en el área de su jurisdicción y competencia, a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, en coordinación con el Regidor Comisionado de Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales; proporcionará los servicios de suministro de agua potable y la recolección de aguas residuales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 92. Es atribución de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, en coordinación con el Regidor comisionado de Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales orientar a los usuarios del servicio respecto de la cultura de uso racional del agua, actividad

que realizará a través de programas y campañas que generen en la ciudadanía conciencia sobre el cuidado e importancia del recurso en el Municipio.

Artículo 93. Las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualquiera de los servicios que presta La Dirección de Obras y Servicios Públicos, así como Desarrollo Urbano están obligadas a realizar el pago de derechos que prevé el Código Financiero para el Estado de México y Municipios en vigor, así como las disposiciones legales que autoricen cuotas y tarifas diferentes de las contenidas en el Código citado.

Artículo 94. Las personas físicas o jurídicas colectivas que soliciten dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje para nuevos conjuntos urbanos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos estarán obligadas a transmitir, a título gratuito, los derechos de explotación de agua potable a favor del Ayuntamiento de Ecatzingo, por conducto de la Dirección de Obras y Servicios Públicos con la finalidad de garantizar el balance hidráulico en el Municipio, en términos de la Ley de Aguas Nacionales, su reglamento y la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

Artículo 95. El uso inadecuado, irracional o inmoderado del agua o de las instalaciones hidráulicas y sanitarias destinadas al otorgamiento de este servicio, las tomas clandestinas, ya sea por personas físicas o jurídicas-colectivas, traerá como consecuencia la aplicación de sanciones administrativas incluidas en el presente Bando Municipal y la ley en la materia.

Artículo 96. Los giros comerciales, industriales y de servicios que utilicen agua para riego de grandes extensiones de terreno para el desempeño de su actividad comercial o en altos volúmenes, tendrán la obligación de utilizar agua tratada, la que deberá ser almacenada en un contenedor con capacidad mínima de 5,000 litros (5 m³) para este tipo de agua.

Artículo 97. Asimismo, están obligados a darse de alta y revalidar el registro de aguas residuales, debiendo presentar una vez al año sus análisis de aguas residuales, según dispone las normas oficiales mexicanas NOM-001 SEMARNAT-1996 y NOM-003-ECOL-1997, de conformidad con los criterios que establezcan la Dirección de Obras y Servicios Públicos en Coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano, y la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

Artículo 98. Los giros comerciales como lavados de autos, campos deportivos o áreas verdes mayores a 2,000 metros cuadrados deberán usar agua tratada para su actividad comercial y riego.

Artículo 99. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal para el uso y aprovechamiento del Agua.

CAPÍTULO IV DEL SERVICIO PÚBLICO DE MERCADO

Artículo 100. El funcionamiento del comercio en los mercados constituye un servicio público que presta el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico y puede ser concesionado a particulares previo cumplimiento de las disposiciones ordenadas para tal efecto.

Artículo 101. Por tratarse de un servicio público previsto en el artículo 115 de la Constitución Federal, el servicio público de mercado es de utilidad pública y el mercado municipal es de propiedad plena del Ayuntamiento, formado parte del patrimonio municipal, por lo cual, ningún permiso o concesión puede modificar su régimen de propiedad.

Artículo 102. El Ayuntamiento tiene facultades plenas para ejercer sus actos de dominio, regular sus actividades, autorizar y cancelar las concesiones, sujetándose a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y el Reglamento Municipal de Mercados.

La asociación de locatarios del Mercado es una instancia auxiliar encargada de representar a los titulares de las concesiones y de cuidar el buen funcionamiento del mercado. No tiene facultades para autorizar ni negar permisos o recaudar contribuciones municipales.

Artículo 103. Al ser de utilidad pública el servicio de mercados, los locatarios tienen la obligación de garantizar el abasto de sus productos, a precios comerciales y justos, a la población de Ecatepec.

Artículo 104. Será causa de cancelación de la concesión el interrumpir la prestación del servicio por un periodo mayor a tres meses, sin causa justificada; por daños a la integridad y seguridad de los demás locatarios y consumidores; por no cumplir con el pago de las contribuciones municipales a que está obligado, así como por aquellos supuestos que establezca el Reglamento Municipal de Mercados.

CAPÍTULO V DE LA IMAGEN URBANA

Artículo 105. No podrá expedirse licencia de construcción o uso de suelo, en el Pueblo de Ecatepec, en contravención a lo establecido por este capítulo y el Reglamento Municipal de Construcciones e Imagen Urbana.

Artículo 106. Es de interés social y municipal la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el Municipio.

Artículo 107. Las personas físicas y jurídicas-colectivas, estarán obligadas a conservar y proteger los sitios y edificios ubicados en el Municipio y que signifiquen testimonio valioso de su historia y cultura.

Artículo 108. Es obligación de los propietarios de los inmuebles, mantener sus fachadas y aceras limpias, en buen estado y sus muros deberán pintarse conforme el catálogo de colores que establezca el Reglamento Municipal de Construcciones e Imagen Urbana.

Artículo 109. Los centros de los pueblos originarios del Municipio deberán conservar una imagen típica. La Dirección de Desarrollo Urbano, bajo la supervisión de la comisión edilicia encargada del turismo, establecerán los programas de conservación de imagen típica para estos pueblos.

Artículo 110. Las fachadas de los inmuebles en todos los pueblos y delegaciones, deberán utilizar la paleta de colores del capítulo. Cada pueblo podrá contar con un guardapolvo el cual deberá ser de aplanado repellido fino, exceptuando aquellos que demuestren tener de origen, mediante calas en aplanados originales otro color, que será conforme a lo siguiente:

1. Ecatzingo, color Tamayo, Melocotón, Rojo óxido, o el que establezca el reglamento respectivo;
2. San Juan Tlacotompa, color Rojo oxido (rojo colonial); y
3. San Marcos Tecomaxusco, color Chalo o Rojo suave;

Artículo 111. El Ayuntamiento podrá otorgar beneficios fiscales a aquellos propietarios que pinten sus fachadas conforme a lo establecido en este capítulo y el Reglamento Municipal de Construcciones e Imagen Urbana, así como a aquellos particulares que desarrollen proyectos productivos de impacto turístico.

De igual modo, el Ayuntamiento podrá exentar del pago de derechos o cualquier otra contribución municipal a aquellos particulares que construyan o remodelen sus inmuebles conservando la imagen típica de Ecatzingo y cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Municipal de Construcciones e Imagen Urbana.

CAPÍTULO VI DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 112. El Ayuntamiento y sus organismos auxiliares, establecerán un proceso de Mejora Regulatoria integral, continua y permanente a nivel municipal, conforme a las atribuciones que dispone el artículo 22 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

Artículo 113. La Dirección de Desarrollo Económico y La Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria, operarán el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), constituyéndose en una ventanilla única de gestión, a efecto de que se aprovechen los beneficios previstos de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal y otras disposiciones legales.

Artículo 114. Se crea un Registro Municipal de Trámites y Servicios equivalente al Registro Estatal, en el que se inscribirá el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y monto de los derechos o aprovechamientos aplicables de las dependencias municipales, debiendo observarse los requisitos y formalidades a que se refiere el artículo 54 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 115. El Registro Municipal de Trámites y Servicios estará disponible en la página de internet del Ayuntamiento: www.ecatzingo.gob.mx y será operado por la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria.

CAPÍTULO VII DE LA MOVILIDAD

Artículo 116. El Ayuntamiento, como autoridad en materia de movilidad, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Movilidad del Estado de México, tiene las atribuciones previstas en el artículo 9 de dicho ordenamiento.

Artículo 117. El Ayuntamiento tiene facultad para, en el ámbito de su competencia, determinar, aplicar y ejecutar las sanciones correspondientes a quienes incurran en infracciones a la Ley de Movilidad del Estado de México y a sus reglamentos.

Tiene facultad para remitir a los depósitos vehiculares, los vehículos que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías públicas y estacionamientos públicos de su jurisdicción, así como para trasladar a los depósitos correspondientes las cajas, remolques y vehículos de carga, que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 118. El Municipio, podrá establecer, mediante acuerdo con la Secretaría de Movilidad del Estado de México, los lugares autorizados para

ascenso y descenso de pasaje, procurando sean lugares que brinden seguridad y protección a los usuarios de los servicios de transporte público.

Artículo 119. Queda expresamente prohibido ejercer la actividad comercial o de servicios, sobre las vías o espacios públicos, en las rutas de evacuación del Plan Operativo Popocatepetl, dentro de los centros urbanos.

Artículo 120. La autoridad municipal está facultada para retirar de la vialidad, cualquier tipo de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular, o la prestación de servicios de emergencia y seguridad, excepto en aquellos casos debidamente autorizados.

CAPÍTULO VIII DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 120 Bis. - El Municipio prestará el servicio de limpia y recolección de residuos sólidos, el cual estará a cargo de la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

El Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos, se encargará de la recolección debiendo depositarlos en el lugar autorizado y acondicionado para ello de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, al Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 120 Ter. - Todo generador de residuos sólidos deberá separarlos en orgánicos e inorgánicos, dentro de sus domicilios, empresas, establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, instituciones públicas y privadas, centros educativos, dependencias gubernamentales y similares, para ello deberán separar sus residuos sólidos de manera diferenciada y selectiva, de acuerdo a la clasificación de residuos que establezca el Reglamento Municipal del servicio de Limpia.

Los Residuos Sólidos, deben depositarse en contenedores separados para su recolección por el servicio público de limpia, con el fin de facilitar su aprovechamiento, tratamiento y disposición final.

Los residuos orgánicos deberán concentrarse en bolsas de color verde y los inorgánicos en bolsas de color negro.

Artículo 120 Quater.- Los residuos provenientes de consultorios médicos, farmacias, veterinarias y todos aquellos que contengan químicos fármaco-

biológicos deberán depositarse en bolsas de color naranja, entregarse a los trabajadores del servicio de limpia separados y amarrados.

El Reglamento definirá la clasificación que deberá aplicar para la separación obligatoria de residuos sólidos, con base a las disposiciones del presente artículo para cada una de las clasificaciones establecidas, así como para los distintos tipos de generadores.

Artículo 120 Quinquies.- Las industrias, comercios y prestadores de servicios, enterarán al Ayuntamiento de los derechos que correspondan por la recolección de sus residuos sólidos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 164 del Código Financiero.

CAPÍTULO IX DE LOS PANTEONES

Artículo 121. El Ayuntamiento prestará el servicio público de panteones y es el único autorizado para administrarlos, así como para autorizar en ellos la inhumación de cadáveres.

En los panteones delegacionales las autoridades auxiliares coadyuvaran con el Ayuntamiento respecto de la administración de los mismos, quienes en todo caso deben informar semestralmente al Ayuntamiento de los ingresos recibidos, los cuales deberán destinarse al mejoramiento y conservación de los mismos, así como a actividades de índole comunitario.

El Ayuntamiento regulara el funcionamiento de los panteones conforme el presente capítulo y el Reglamento que al efecto expida.

Artículo 122.- El Ayuntamiento no autorizará la creación o funcionamiento de cementerios o panteones que pretendan dar trato de exclusividad en razón de la raza, nacionalidad, ideología, religión, condición social o capacidad física alguna.

Artículo 122 Bis.- El Panteón Municipal y los ubicados en las diferentes Delegaciones permanecerán abiertos al público en un horario de 08:00 a 18:00 horas de lunes a domingo.

Artículo 122 Ter .- El Ayuntamiento, mediante el Regidor Presidente de la Comisión de Panteones realizara las estadísticas de Control, Mantenimiento, Promoción, Dotación de Servicios de alumbrado y limpia de los mismos, así como levantar cartografía de cada uno, contando para ellos con las siguientes atribuciones:

- I. Programar y coordinarse con la Dirección de Obras y Servicios Públicos para la limpieza y mantenimiento de los pasillos.
- II. Coordinar los trabajos de mantenimiento con las autoridades auxiliares.
- III. Levantar censos y actualizar la base de datos del control de cada panteón.
- IV. Elaborar y mantener actualizada la cartografía de cada panteón.
- V. Coordinarse con las dependencias municipales correspondientes en la prestación de los trámites y servicios que contempla este capítulo y el reglamento respectivo.
- VI. Las demás atribuciones que le confiera el Ayuntamiento, el presente Bando Municipal y el Reglamento respectivo.

Artículo 123. Para la Inhumación de los cuerpos en los panteones públicos del Municipio y quienes estén a cargo de la administración de los mismos, darán preferencia a los habitantes del Municipio de Ecatingo a los cuales podrá otorgar beneficios fiscales en el pago de derechos, atendiendo su condición socioeconómica y pertenencia a los grupos socialmente vulnerables.

Artículo 123 Bis.- El Ayuntamiento por conducto del Regidor, Presidente de la Comisión de Panteones, llevará el control mediante un libro de gobierno, de las inhumaciones y exhumaciones de cada panteón, actualizándolo de forma conjunta con el Oficial del Registro Civil.

Artículo 123 Ter. - La única autoridad competente en el Municipio para autorizar la inhumación o exhumación de cadáveres es la Oficialía del Registro Civil de Ecatingo, previa expedición del certificado de defunción y demás trámites correspondientes. En cualquier caso, se atenderán los usos y costumbres de cada comunidad en coordinación con el Regidor, Presidente de la Comisión de Panteones y las Autoridades Auxiliares.

En caso de notoria y legal urgencia o ausencia de las Autoridades competentes y/o Auxiliares el Secretario del Ayuntamiento podrán autorizar la Inhumación, expidiendo para ello un permiso provisional. Ninguna inhumación se hará sin autorización expedida por escrito por el Oficial del Registro Civil, o del Regidor Presidente de la Comisión de Panteones.

Artículo 123 Quáter.- Los Habitantes del Municipio podrán solicitar al Ayuntamiento por conducto del Oficial del registro civil o autoridad competente, la inhumación en los panteones del Municipio, previo pago de derechos que establece el Código Financiero del Estado de México.

Si el solicitante no fuese habitante del Municipio, deberá presentar una carta de visto bueno expedida por la autoridad auxiliar respectiva o, por el Secretario del Ayuntamiento tratándose de la cabecera municipal, explicando el motivo de la solicitud y realizando el pago de derechos correspondiente.

Artículo 123 Quinquies. - Para el procedimiento Inhumación de cadáveres en las comunidades se registrá conforme a lo siguiente:

I. En el caso de que el fallecimiento haya ocurrido en el territorio Municipal, los familiares de la persona fallecida acudirán a la oficina de registro civil con lo siguiente:

- a) Certificado de defunción.
- b) Constancia de vecindad otorgada por el Secretario del Ayuntamiento.

II. En caso de que el fallecimiento haya ocurrido fuera de la demarcación Municipal, los interesados presentaran en la oficina de Registro Civil:

- a) Acta de defunción correspondiente.
- b) Permiso expedido por salubridad y Registro Civil, mediante los cuales se autoriza el traslado del cadáver al territorio Municipal.

En materia de inhumación y exhumación en lo no previsto por el presente Bando, se procederá de conformidad con el Reglamento que se expida en la materia.

Artículo 123 Sexies.- Una vez obtenido el permiso de inhumación, se solicitará al Regidor Comisionado o a las autoridades auxiliares la asignación del lugar correspondiente. Quedando exceptuados aquellos lugares que se encuentren ocupados.

Artículo 123 Septies.- La inhumación de los cadáveres se hará en fosa individual. Las fosas individuales tendrán una profundidad mínima de 1.80 metros, 2.15 metros de largo por 1 metro de ancho; el ataúd deberá ser protegido por lozas colocadas entre este y la tierra que lo cubra. Con una separación de 0.50 metros entre cada fosa.

Las fosas para menores tendrán las dimensiones que fuesen necesarias, respetando la separación entre fosas señalada en el párrafo anterior.

Artículo 123 Octies.- En las fosas utilizadas los cadáveres permanecerán 10 años como mínimo, antes de que puedan ser utilizadas. Los restos que sean exhumados deberán ser nuevamente reinhumados con todo y su féretro. Únicamente por orden de la autoridad judicial, Ministerio Público y permiso de la autoridad sanitaria podrán realizarse exhumaciones antes del término establecido.

Los particulares están obligados a dar mantenimiento a las fosas en donde permanecen los restos de sus familiares y en caso de no hacerlo se perderán los derechos adquiridos y el suelo regresara al control del Ayuntamiento. El

Mantenimiento se realizará cuidando no afectar fosas contiguas ni los pasillos y áreas comunes.

Artículo 123 Nonies.- Los visitantes a los panteones municipales deberán guardar en todo momento el decoro debido, así como cumplir con las disposiciones de este bando en materia de orden público, y se Prohíbe tirar basura fuera de los lugares señalados para tal fin, facultando a las autoridades auxiliares a solicitar el retiro de quienes no cumplan con ello, e informarlo a la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana para su remisión ante la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora.

TÍTULO CUARTO DEL DESARROLLO DE ECATZINGO CAPÍTULO I DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 124. El Ayuntamiento, a través de las dependencias correspondientes promoverá el bienestar general y el desarrollo integral de la población. Asimismo, promoverá programas de inclusión social con perspectiva de género, de combate a la pobreza, marginación y discriminación social, procurando mejorar e incrementar la calidad de vida de los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables de manera enunciativa más no limitativa.

Artículo 125. El Ayuntamiento procurará la atención permanente a la población vulnerable del Municipio, a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social, promoverá las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad, impulsará el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez. Asimismo, gestionará, ejecutará y coordinará a través de las dependencias correspondientes los programas de inclusión social, obras y acciones para el desarrollo social de los habitantes del Municipio que deriven del Plan de Desarrollo Municipal, de convenios de colaboración suscritos con la Federación, el Estado, otros Municipios, instituciones particulares y organismos sociales.

Artículo 126. El Ayuntamiento de Ecatzingo tiene, en materia de desarrollo social, las atribuciones que le confiere el artículo 45 de la Ley General de Desarrollo Social, y las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, las que ejercerá a través de la Dirección de Bienestar.

CAPÍTULO II DEL DESARROLLO EDUCATIVO Y CULTURAL

Artículo 127. El Ayuntamiento de Ecatzingo tiene, en materia de educación y cultura, las atribuciones que establecen los artículos 14 y 15 de la Ley General de Educación; y 28 de la Ley de Educación del Estado de México.

Artículo 128. La Presidente Municipal está facultada, a partir de la expedición de este ordenamiento, para suscribir convenios con instituciones educativas con el fin de construir alternativas y oportunidades educativas para los niños, jóvenes y la población en general del Municipio.

Artículo 129. El Ayuntamiento ejercerá sus funciones en materia educativa, a través de la Presidente Municipal y del Director o Directora Municipal de Educación, con las atribuciones que establezca el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ecatzingo.

Artículo 130. La Biblioteca Municipal, así como las que cree el Ayuntamiento, serán administradas por éste, a través de la Dirección de Educación, conforme lo dispuesto por la Ley General de Bibliotecas y el Reglamento General de los Servicios Bibliotecarios.

SECCIÓN ÚNICA DEL CRONISTAMUNICIPAL

Artículo 131. El Municipio contará con un o una Cronista Municipal, encargado del registro de los hechos cotidianos de importancia en el Municipio, así como ser el garante de la conservación y preservación de la historia de Ecatzingo y sus pueblos, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 P al 147 S de la Ley Orgánica Municipal. Se conformará el Consejo Municipal de la Crónica conforme a las disposiciones legales aplicables y se expedirá el Reglamento Municipal de la Crónica.

CAPÍTULO III DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 132. Las autorizaciones, licencias y permisos se otorgarán por el Ayuntamiento, a través de sus Dependencias Administrativas y Organismos, en los términos de los Reglamentos respectivos, debiéndose cubrir previamente para su expedición todos los requisitos aplicables conforme a la reglamentación vigente, así como el pago de los derechos correspondientes.

Se requiere autorización, licencia o permiso previo de la autoridad municipal para los siguientes casos:

I. Operar instalaciones abiertas al público destinadas a la prestación de servicios, espectáculos y diversiones, actividades turísticas, artesanales y comerciales;

II. Expender bebidas alcohólicas;

III. Realizar construcciones, colocación de estructuras e instalaciones de cualquier clase y material, remodelación de fachadas, alineamiento, número oficial, demoliciones, excavaciones, obras para construcciones de agua potable, drenaje y otras;

IV. Instalar anuncios que informen, orienten e identifiquen un servicio profesional, marca, producto o establecimiento en que se vendan o renten bienes y servicios, de acuerdo con el reglamento de la materia y al presente Bando;

V. Operar estacionamientos públicos;

VI. Establecer centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales, previo acuerdo del Ayuntamiento y del Dictamen de Factibilidad de Transformación Forestal, emitido por el Consejo Rector de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México;

VII. Derribar árboles, tanto en áreas públicas como privadas, establecimientos mercantiles o de servicios;

VIII. Romper pavimentos, banquetas o guarniciones para la instalación de tubería subterránea para fibra óptica, teléfonos y gas natural, y en general cualquier obra en, sobre o bajo la tierra de la vía pública, y

IX. Las demás que establezcan los ordenamientos legales correspondientes.

Las licencias y permisos a que se hace mención en las fracciones I, II, IV, V y VI serán tramitados ante la Dirección de Desarrollo Económico, conforme lo dispuesto por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y el Código Financiero del Estado de México.

Las Licencias y permisos a que se hace mención en las fracciones III y VIII serán competencia, en su trámite, de la Dirección de Desarrollo Urbano.

Las licencias y permisos contemplados en la fracción VII serán competencia de la Dirección de Ecología.

La autorización, licencia o permiso concede al particular, sea persona física o jurídica colectiva, el derecho a ejercer únicamente la actividad que se especifique, determine o señale en los documentos que el Ayuntamiento expida para esos fines. Dichos documentos tendrán la vigencia del año fiscal correspondiente.

La revalidación de la licencia, permiso o autorización de los giros comerciales señalados en el presente artículo, será a petición de su titular previo pago de los derechos correspondientes, cumpliendo con los requisitos señalados en las normas aplicables y deberá realizarse dentro de los tres meses del término de vigencia, quedando cancelado en caso de no hacerlo. La autoridad

competente expedirá la Constancia de Revalidación dentro del término de quince días hábiles. La Dirección de Desarrollo Económico autorizará el cambio de domicilio o ampliación del giro cumpliendo con los requerimientos señalados en la Reglamentación aplicable.

Artículo 133. Los establecimientos de bajo impacto deberán contar, previo a la expedición de su licencia de funcionamiento o permiso con el Dictamen de Viabilidad de bajo riesgo, emitido por la Dirección Municipal de Protección Civil.

La práctica de actividades en forma distinta a la prevista en autorizaciones, licencias y permisos otorgados a los particulares, será motivo para la cancelación de la misma debiendo la persona titular de los derechos iniciar su trámite correspondiente, por la nueva actividad.

La autorización, licencia o permiso no faculta a sus titulares, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, a utilizar e invadir la vía pública o los bienes que son del dominio público o uso colectivo.

No se otorgará ni se renovará autorización, licencia o permiso para el funcionamiento o desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios que sean insalubres, molestas o peligrosas para la población, así como para construcción o ampliación de construcción, que no cuenten con la autorización, visto bueno o dictamen favorable que emita Protección Civil, misma que tendrá que renovarse al año calendario. La restricción a que se refiere el presente artículo también será aplicable para aquellos establecimientos, sin importar el giro que se trate, que invadan parcial o totalmente, áreas verdes, de donación o de uso común, ya sean municipales o condominales. A quien incurra en este supuesto invadiendo los tipos de área antes citadas, se le suspenderá la licencia o autorización de funcionamiento hasta en tanto no libere el área invadida.

No se otorgará permiso, licencia o autorización alguna para el funcionamiento de las siguientes actividades comerciales:

- I. Centros cerveceros o similares, entendiéndose por éstos los establecimientos ubicados en inmuebles no edificados como local comercial, dedicados a la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato;
- II. Ejercicio de la actividad comercial en casa habitación, o bien en aquellos inmuebles no acondicionados debidamente, para el ejercicio de cualquier actividad, ya sea industrial, comercial o de prestación de servicios;
- III. Establecimientos en donde se realicen actos eróticos sexuales como parte de su funcionamiento, así como de aquellos dónde se lleve a cabo, promocióne o fomente la prostitución y explotación sexual;

IV. Máquinas de videojuegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo en establecimientos comerciales, cuyo giro principal no sea el de videojuegos; y

V. Restaurantes-bar, restaurantes con venta de bebidas de moderación, cafeterías, fondas, loncherías, torterías, cocinas económicas, antojerías y expendios de hamburguesas con venta de bebidas de moderación, cuando predomine la venta de bebidas alcohólicas y/o de moderación.

En forma enunciativa, más no limitativa, los establecimientos comerciales dedicados a la venta de cerveza o bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, no podrán:

I. Vender bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, para su consumo en la vía pública o lugares de uso común;

II. Servir o vender bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación a Niñas, Niños y Adolescentes, así como a personas con discapacidad mental, independientemente de que sean para consumirse en el lugar o para llevarse, en envase abierto o cerrado;

III. Llevar a cabo los concursos, promociones o cualquier tipo de ofertas o prácticas comerciales mediante las cuales se ofrezcan reconocimientos, premios, descuentos o cualquier tipo de incentivo en función del volumen de consumo de bebidas alcohólicas;

IV. Servir o vender bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación a personas que se encuentren en evidente estado de ebriedad; y

V. Servir o vender bebidas alcohólicas y/o de moderación para consumo en el establecimiento, la vía pública o lugares de uso común, cuando en el ejercicio de su actividad comercial cuenten con la autorización de venta de estos productos en botella cerrada.

La Autoridad Municipal en todo momento, podrá decretar la suspensión temporal o definitiva de la licencia o permiso, para la venta de bebidas de moderación o bebidas alcohólicas, tomando en cuenta las condiciones en que funcione el establecimiento comercial, las sanciones que haya sido objeto por parte de la Autoridad Municipal, o en su caso la afectación al interés público.

SECCIÓN ÚNICA DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 134. En materia de desarrollo urbano, el Ayuntamiento tiene las funciones previstas en los artículos 115 de la Constitución Federal; 5.10 y demás relativos y aplicables del Código Administrativo del Estado de México.

Las licencias de uso de suelo, cédulas de zonificación, constancias de terminación de obra, y todas aquellas que disponga el Código Administrativo del Estado de México en su Libro Quinto, serán tramitadas ante La Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 135. El Ayuntamiento iniciará los trabajos para actualizar su Plan Municipal de Desarrollo Urbano, solicitando la colaboración de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de México; y con el fin de regularizar aquellos asentamientos humanos que registran un avance significativo de poblamiento y requieren la prestación de los servicios públicos.

La Dirección de Desarrollo Urbano en congruencia con la Legislación Federal, Normas Oficiales Mexicanas y disposiciones jurídicas del Estado de México, aplicables en materia de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos;
- II. Formular, aprobar, administrar y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los demás que de éste deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación y ordenamiento ecológico y proponer en su caso la actualización y/o modificación que resulten necesarias, creando y administrando zonas de preservación ecológica, parques urbanos, jardines públicos, calles y centros educativos, facultándose a los integrantes de la Dirección para que organicen brigadas para la reforestación de los lugares antes mencionados;
- III. Proponer al Ejecutivo Estatal la expedición de las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos del suelo que afecten el territorio;
- IV. Regular, controlar y vigilar los usos del suelo, destinos de áreas y predios; así como las zonas de alto riesgo que se encuentren dentro del territorio municipal. Además de supervisar:
 - a. Que los usos y destinos del suelo sean los previstos por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano; y
 - b. Que todas las construcciones, edificaciones y cualquier obra, acorde con la normatividad aplicable, garantice la seguridad estructural, accesibilidad universal requerida por las personas con discapacidad y condiciones de habitabilidad.
- V. Los desarrolladores inmobiliarios están condicionados a garantizar una dotación suficiente de espacios públicos inclusivos y accesibles; así como las obras de interés colectivo que se convengan respetando las normas y lineamientos vigentes;
- VI. Evitar la construcción o cualquier tipo de edificación en áreas verdes, áreas de donación o nuevas áreas habitacionales en terrenos agrícolas, zonas de amortiguamiento y aquéllas que el Gobierno Federal y/o Estatal haya decretado como reserva de la biósfera;
- VII. Impulsar mediante la participación social, la construcción y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano;

- VIII. Hacer compatibles y coordinar la administración; y funcionamiento de los servicios públicos municipales, con los planes y programas de desarrollo urbano;
- IX. Participar con el Gobierno Estatal en la elaboración, evaluación y modificación de los planes de vialidad, comunicaciones, transporte y Servicios Públicos Municipales;
- X. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales que se expidan en materia de Desarrollo Urbano;
- XI. Coadyuvar con las acciones previstas por la Comisión para el Desarrollo de la Zona Metropolitana del Valle de México;
- XII. Instrumentar programas de reordenamiento de nomenclatura y número oficial;
- XIII. Solicitar dictamen estructural emitido por un perito en materia de estructura para las escuelas particulares de cualquier nivel educativo, con la finalidad de deslindar responsabilidad en caso de siniestro;
- XIV. En el caso de fraccionadores que promueven la venta de lotes y terrenos sobre la vía pública, se remitirá a la Autoridad Ministerial competente, por realizar una actividad considerada como ilícita, sancionable por el Código Penal; y
- XV. Las demás que le otorgue el Código Administrativo del Estado de México, los planes de Desarrollo Urbano Estatal y Municipal, Reglamentos y demás ordenamientos de aplicación de la materia.

Artículo 135. Bis. No se autorizará licencia o permiso de construcción a personas físicas o morales, en áreas propiedad del Municipio, de uso común, ni de dominio colectivo o áreas verdes; La urbanización se sujetará a lo dispuesto por el Código Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos de la materia, quedando facultada la Dirección de Desarrollo Urbano para practicar las visitas de verificación que tendrán por objeto comprobar que en las construcciones terminadas o en proceso, se observe el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en Desarrollo Urbano, las Normas Técnicas, los proyectos autorizados a través de las licencias y permisos de construcción, así como para verificar en materia de aprovechamiento de uso de suelo, propaganda y publicidad, realizándose de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPÍTULO IV DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 136. El Ayuntamiento promoverá el desarrollo económico del Municipio, ejerciendo las atribuciones que dispone la Ley Orgánica Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 137. La apertura y el funcionamiento de las unidades económicas, se regirá conforme lo dispuesto por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y el Código Financiero del Estado de México.

Artículo 138. Toda actividad comercial, industrial, de servicios, turística, artesanal, profesional y de eventos públicos que realicen las personas físicas o jurídicas colectivas, únicamente podrán ejercerla con el otorgamiento previo de la autorización, licencia o permiso respectivo, sujetándose a los reglamentos y ordenamientos federales, estatales y municipales respectivos.

Artículo 139. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Ordenamiento Comercial, el cual regulará el funcionamiento de los establecimientos mercantiles y de prestación de servicios.

Artículo 140. El ejercicio del comercio en vías y espacios públicos se regulará por el Reglamento respectivo.

Artículo 141. La Oficina de Desarrollo Agropecuario, conjuntamente con la Comisión Permanente del Ayuntamiento en la materia, realizarán los trámites que requieran los productores agrícolas y pecuarios para su acceso a los programas de inclusión social de la federación y el Estado de México, así como para su organización social.

Artículo 142. La autoridad municipal está facultada para realizar, ordenar y controlar, los 365 días del año, durante las 24 horas, la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares y, en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas y consideradas en el artículo 132 de este ordenamiento, para lo cual se auxiliará de sus inspectores-notificadores-ejecutores o verificadores administrativos, los cuales, en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, darán autenticidad a los actos por ellos realizados, pudiéndose auxiliar con el uso de aparatos electrónicos de fotografía o grabación.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores debidamente acreditados con la identificación con fotografía emitida por el Ayuntamiento; en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

La supervisión de las condiciones de higiene, seguridad contra incendios y siniestros que debe observar todo establecimiento abierto al público, se hará conforme a la normatividad en materia de protección civil salud.

Artículo 143. La práctica de actividades en forma distinta a la prevista en autorizaciones, licencias y permisos otorgados a los particulares será motivo para su cancelación, debiendo el particular iniciar el trámite correspondiente para la nueva actividad.

Artículo 144. La autorización, licencia o permiso no faculta a sus titulares, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, a utilizar e invadir la vía pública o los bienes que son del dominio público o uso colectivo.

Artículo 145. Los horarios de los establecimientos mercantiles y de servicios se sujetarán a lo dispuesto por el reglamento que expida el Ayuntamiento.

La venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada que no sea para el consumo inmediato, en aquellas unidades económicas que la contemple, solo será permitida por los Ayuntamientos en un horario de las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 07:00 a las 17:00 horas. En ningún caso se autorizará esta venta después de los horarios establecidos.

Artículo 146. Para la venta de bebidas alcohólicas se requerirá licencia específica que será tramitada en la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 147. Los establecimientos de bajo impacto, clasificados en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México no podrán vender bebidas alcohólicas al copeo.

Artículo 148. Para las unidades económicas que tengan como actividad complementaria o principal la venta de bebidas alcohólicas, se otorgará licencia con vigencia de cinco años que deberá ser refrendada de manera anual, con independencia de que puedan ser sujetos de visitas de verificación para constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 149. La Dirección de Desarrollo Económico podrá autorizar el permiso de horario extraordinario del ejercicio de la actividad comercial, en las fechas y en los casos que lo estime procedente, a petición del particular, siempre y cuando no cause molestias a terceros, pero en ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de las 22:00 horas y al copeo o botella abierta después de las 02:00 horas. Los sábados y domingos no se podrá expedir bebidas alcohólicas después de las 17:00 horas.

Artículo 150. La autoridad municipal en todo momento podrá decretar la suspensión temporal o definitiva de la licencia o permiso para la venta de bebidas alcohólicas, tomando en cuenta las condiciones en que funcione el

establecimiento comercial, las sanciones de que haya sido objeto por parte de la autoridad municipal o, en su caso, la afectación al interés público.

Artículo 151. Los establecimientos comerciales que en razón de su giro, actividad o servicio pretendan contar con música en vivo, estereofónica, acústica o cualquiera que sea su naturaleza, para la obtención y renovación de su autorización, licencia o permiso deberán contar con el dictamen técnico y visto bueno favorable de la Dirección de Desarrollo Económico sobre niveles permitidos de emisiones sonoras.

Deberán cumplir con los límites permisibles para las emisiones sonoras, los cuales se determinan en función de los decibeles ponderados en A[db(A)], sin importar los permitidos de acuerdo con su giro.

Artículo 152. Es obligación de las y los titulares de los establecimientos instalar sistemas visibles de la exposición de decibeles que emite el lugar, además de contar con aislantes de sonido que no pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o de terceros.

Artículo 153. Por considerarse toda la zona urbana, zona habitacional, los límites máximos permisibles de los niveles sonoros en ponderación "A" emitidos por fuentes fijas, son los establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994, quedando en 55 decibeles en un horario de 06:00 a 22:00 horas y de 50 decibeles de 22:00 a 06:00 horas.

Artículo 154. Los vehículos automotores expendedores de bienes, insumos o servicios y que se anuncian por medio de bocinas, alarmas, cometas o cualquier otro emisor sonoro, deberán respetar los límites máximos establecidos en la norma oficial a que se hace mención en el párrafo anterior. Tendrán un horario de 09:00 a 18:00 horas.

Artículo 155. La Policía Municipal está autorizada y facultada para realizar mediciones sobre los decibeles que emiten los vehículos automotores señalados en el artículo anterior, y para presentarlos ante el o la Oficial Mediador-Conciliador y Calificador, si se encuentran emitiendo sonidos por encima de lo permitido o en horarios distintos a los señalados, para la calificación de la infracción cometida.

Artículo 156. Queda prohibida la venta de alimentos y bebidas de alto contenido calórico y bajo valor nutrimental en un perímetro de 200 metros de las instituciones educativas ubicadas en el Municipio, de conformidad con la normatividad establecida por las autoridades del sector salud.

Artículo 157. Queda prohibida la venta a menores de edad de bebidas alcohólicas, sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, cigarros,

tabaco o puros y todas aquellas elaboradas con solventes y que en general atenten contra la salud, la moral y las buenas costumbres de las y los habitantes.

Los establecimientos que vendan bebidas alcohólicas deberán contar con publicidad escrita visible que indique: "El abuso en el consumo de bebidas alcohólicas es dañino para la salud". "El consumo de bebidas alcohólicas está prohibido a menores de edad". "Facilitar el acceso de bebidas alcohólicas a los menores constituye un delito". "Por tu seguridad propón un conductor designado". "Está prohibida la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas fuera de esta unidad económica"

Artículo 158. Los salones de fiesta tendrán como actividad, la renta de espacio a particulares para la celebración de eventos y fiestas privadas y podrán llevar a cabo la venta de alimentos o bebidas, incluidas las alcohólicas, sin que en ningún caso se pueda llevar a cabo el cobro de una cantidad por admisión individual. Esta disposición aplica a los jardines que sean utilizados para los mismos fines.

Los salones, jardines y/o análogos que lleven a cabo la venta de bebidas alcohólicas deberán contar con el Dictamen Único de Factibilidad, en términos de lo dispuesto en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Los salones de fiesta, jardines y/o análogos que no lleven a cabo la venta de bebidas alcohólicas sino únicamente presten el servicio de renta para la celebración de eventos y fiestas privadas no requerirán de dicho Dictamen, sin embargo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones de la materia aplicables.

Artículo 159.- Se deberá de atender y dar cumplimiento a las indicaciones que haga la Secretaría de Salud Federal y Estatal en relación a las medidas sanitarias, higiene y sana distancia para evitar el riesgo de contagio del virus SARS-Cov2 (COVID 19) de acuerdo al semáforo epidemiológico en el que se encuentre el Estado de México.

SECCIÓN ÚNICA DEL DESARROLLO AGROPECUARIO

Artículo 160. Son facultades del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Agropecuario las siguientes:

I. Prestar servicios agropecuarios;

- II. Fomentar el desarrollo agropecuario, acuícola y forestal para que los productores del Municipio mejoren su economía, estimulando la productividad de cada zona agrícola;
- III. Fomentar la organización y capacitación de los grupos agrícolas, ganaderos, agroindustriales, agroecológicos y cualquiera del ámbito del desarrollo rural;
- IV. Promover y concertar con las instancias federales, estatales y de la iniciativa privada la investigación y desarrollo de proyectos productivos para traer capitales de inversión permanente al campo;
- V. Contribuir en la difusión y operación de los programas de apoyo al campo, tanto federales, estatales o de la iniciativa privada;
- VI. Establecer los mecanismos necesarios para realizar convenios y ejecutar acciones que coadyuven a operar los planes y programas federales, estatales que eleven la calidad de vida de los campesinos;
- VII. Apoyar a los productores agropecuarios a organizarse en figuras asociativas, para ser susceptibles de recibir apoyos de las diferentes Instancias Gubernamentales, así como de la Iniciativa Privada; y
- VIII. Las demás que dispongan las leyes en la materia.

Artículo 160 Bis. Para el fomento y promoción del desarrollo rural sustentable, en el municipio operará un Consejo Municipal, que se constituye como una instancia de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural para la definición de prioridades, la planeación y distribución de los recursos públicos y para el desarrollo rural sustentable, conforme a lo establecido por los artículos 24, 25, 26, 27, de la ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 160 Ter. El Ayuntamiento promoverá la gestión de proyectos y apoyos del Gobierno del Estado y de la Federación, para el fomento y desarrollo de la agricultura, la ganadería, piscicultura, la apicultura, el aprovechamiento de recursos forestales, así como para el cuidado y aprovechamiento de aguas de deshielo y manantiales, en concurrencia y contribución con los productores, los bienes comunales, según el tipo de actividad a la que se dediquen.

Artículo 160 Quáter. La Presidente Municipal está facultada para condonar la expedición de constancias de productor y cualquier otro trámite que requieran los productores del campo para su acceso a los programas de bienestar.

CAPÍTULO V DE LAS OBRAS PÚBLICAS

Artículo 161. El Ayuntamiento realizará las obras públicas necesarias para potenciar el desarrollo municipal y garantizar a los habitantes del Municipio un

entorno sano, con infraestructura, servicios eficientes y espacios para el esparcimiento y la convivencia.

La ejecución de las obras que se financien con recursos públicos municipales o por aquellos que el Ayuntamiento gestione ante la Federación o el Estado y serán transferidos al Municipio serán normadas, supervisadas, planificadas y ejecutadas por la Dirección de Obras y Servicios Públicos, la cual se ajustará a lo dispuesto por la legislación y la normatividad aplicable.

La Contraloría Interna ejercerá su función de fiscalización, auditoría y supervisión en las obras públicas municipales y promoverá la participación ciudadana en la contraloría social de las mismas.

TÍTULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 162. Por infracción o falta administrativa se entiende toda acción u omisión contraria a las disposiciones jurídicas establecidas en el presente Bando, los Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general, expedidos por el Ayuntamiento, siempre que dichas conductas no constituyan delito.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES A LAS FALTAS DE CULTURA CIVICA

Artículo 163. Las infracciones o faltas administrativas a las disposiciones contenidas en este Bando, Reglamentos, Circulares y disposiciones Administrativas Municipales de observancia general y las que cuenten con disposición específica al respecto, se sancionarán, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, con:

I. Amonestación;

II. Multa de 10 o hasta 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, atendiendo lo dispuesto en el artículo 165 de este bando y a las condiciones socioeconómicas del infractor, considerando que, si éste es jornalero, campesino, u obrero, la multa no excederá del salario de un día, independientemente, de su obligación de reparar el daño causado para el caso de ser procedente;

III. Aseguramiento de productos, objetos o instrumentos, motivo de la infracción, así como, retiro de bienes que obstruyan las calles, parques, jardines o edificios públicos;

IV. Pago al Erario Municipal del daño causado a los Bienes Patrimoniales sin perjuicio de las demás sanciones que procedan;

V. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleva a cabo la diligencia cuando ello sea necesario para su continuación o como medida de seguridad;

VI. Suspensión temporal de actividades;

VII. Clausura temporal;

VIII. Clausura definitiva;

IX. Auxilio de la fuerza pública; y

X. Arresto Administrativo de 12, 24 o hasta por 36 horas.

Artículo 164. Para cuantificar el pago de las obligaciones y demás supuestos susceptibles de liquidarse, previstos en el presente ordenamiento se deberá tomar como base la Unidad de Medida y Actualización diaria, mensual o anual según sea el caso, vigente al momento de generarse la obligación de pago, determinada y publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 165. La amonestación es la advertencia que la Autoridad Municipal dirige al infractor haciéndole ver las consecuencias de la falta que cometió, incitándolo a la enmienda y procederá cuando se cometan infracciones menores a las disposiciones del Bando Municipal, Reglamentos, Acuerdo y demás disposiciones administrativas emitidas por el Ayuntamiento, siempre y cuando no se trate de reincidencia, la amonestación se orientará a subsanar o corregir la violación en que incurre el infractor, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario.

La multa es la sanción consistente en el pago de una suma de dinero a la Autoridad Municipal por cualquier contravención legal y que se fijará de acuerdo al valor diario de la unidad de medida y actualización vigente al momento de cometer la infracción, considerando:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los antecedentes, condiciones económicas y sociales del infractor;
- III. El monto del beneficio o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere; y
- IV. La reincidencia, si la hubiere.

Artículo 166. El Aseguramiento es la retención fundada y motivada de los bienes de una persona física o moral, decretada por la Autoridad Municipal, relacionados con una infracción y que podrán ser regresados a quien

justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente.

Artículo 167. La suspensión es el acto de la Autoridad Municipal por el que se deja sin efecto temporal o definitivo las garantías establecidas en la Autorización, Permiso, Contrato o Licencia en razón de contravenir lo establecido por los Ordenamientos Legales Municipales.

La suspensión o clausura podrá ser decretada por la Dirección de Desarrollo Urbano en asuntos de su competencia, o por la Dirección de Desarrollo Económico en materia de establecimientos mercantiles, mercados públicos o comercio en vías y espacios públicos.

Artículo 168. La clausura es la interrupción provisional o definitiva en el ejercicio de una actividad física o de servicio, al que cometa actos u omisiones que se contrapongan a las disposiciones que determinen el Bando o cualquier Ordenamiento Municipal.

Artículo 169. La reparación del daño es la restitución de las cosas al estado que tenían originalmente o ante la imposibilidad de esto es la indemnización entregada por la persona que cometa la afectación de bienes o derechos por la violación a lo establecido en el Bando y en los Ordenamientos Legales de carácter Municipal según el perjuicio ocasionado.

Artículo 170. De igual forma los Reglamentos Municipales en las diversas materias precisarán las infracciones y sanciones que corresponden en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES A LA CULTURA CIVICA

Artículo 171. Son infracciones a las normas que regulan el ejercicio de la actividad comercial, industrial, agropecuaria y de prestación de servicios:

- I. Invasión de algún bien de dominio público, en ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios;
- II. Vender productos o prestar servicios en días y horas no permitidos;
- III. Realizar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, así como de espectáculos y diversiones públicas, sin tener licencia o permiso de funcionamiento vigentes expedidos por la autoridad municipal competente;
- IV. Utilizar la vía pública para estacionar, arreglar o lavar bicicletas, motocicletas o vehículos de motor para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios;

- V. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VI. Fabricar, almacenar, y comprar para su venta a terceros artículos pirotécnicos dentro del Municipio, con excepción de aquellas personas físicas o jurídico colectivas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y del ordenamiento jurídico estatal;
- VII. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en la vía pública;
- VIII. Vender bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral y su precedente en que se llevan a cabo elecciones federales, estatales, municipales, delegados, subdelegados y consejos de participación ciudadana;
- IX. Vender o suministrar y consumir bebidas alcohólicas en instalaciones recreativas y deportivas, y donde se realicen festejos populares o tradicionales;
- X. Vender o suministrar bebidas alcohólicas o cigarros a menores de edad;
- XI. Vender, regalar o suministrar productos del tabaco en instituciones educativas;
- XII. Vender, regalar o suministrar alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional entre la población estudiantil de las escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria en un radio menor a 200 metros, tratándose de vendedores en la vía pública;
- XIII. Omitir la obligación de tener a la vista el original de la licencia o permiso, o negar a exhibirlo a la autoridad municipal que lo requiera;
- XIV. Continuar ocupando un bien de dominio público cuando haya sido cancelado, anulado o extinguido el permiso o licencia por el que se le haya concedido su uso o aprovechamiento;
- XV. Ejercer el comercio, industria o servicio en lugar y forma diferentes a los establecidos en la licencia o permiso de funcionamiento;
- XVI. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio;
- XVII. Permitir la entrada a bares, cantinas, pulquerías o giro similar donde se venden bebidas alcohólicas, a menores de edad, así como a miembros del Ejército o de cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren armados, siempre y cuando esto no les impida el desempeño de sus funciones;
- XVIII. Llevar a cabo actos de racismo, xenofobia y otras manifestaciones discriminatorias, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XIX. Vender fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado;
- XX. Vender a menores de edad sustancias volátiles, inhalables, cemento industrial, pintura en aerosol y todas aquellas elaboradas con solventes;
- XXI. Vender o proporcionar a menores de edad, películas y revistas reservadas para adultos, o permitir su entrada a salas de cine que exhiban películas o presenten obras de teatro con clasificación sólo para adultos;

- XXII. Tener cerrado el servicio de estacionamiento a sus usuarios en horas de funcionamiento, cuando los establecimientos comerciales, industriales o de servicios tengan obligación de brindar el mismo;
- XXIII. Permitir el acceso a menores de ocho años, sin la compañía de adultos, tratándose de establecimientos con juegos electromecánicos, videojuegos o similares;
- XXIV. Omitir realizar las acciones necesarias para mantener la tranquilidad y el orden público en bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile, salones de baile, restaurantes bar y similares;
- XXV. Prestar el servicio de estacionamiento al público sin contar con permiso de la autoridad municipal;
- XXVI. Violar la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento al público;
- XXVII. Tener mayor número de vehículos dentro del estacionamiento al público, de acuerdo con el cupo autorizado;
- XXVIII. Incumplir con la obligación de fijar en lugar visible la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento al público;
- XXIX. Omitir el pago o la reparación de los daños ocasionados a los vehículos durante el tiempo de guarda en el estacionamiento al público;
- XXX. Los propietarios de animales en general deberán tener un control sobre los desechos orgánicos de dichos animales a efecto de que los mismos no causen daños al medio ambiente o a terceros.
- XXXI. Circular en el territorio municipal con bovinos o colmenas sin identificación oficial, ya sea fierro, arete o disco identificador, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SAG/GAN-2015.
- XXXII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que sobre la materia señale el Bando y el reglamento respectivo.

Serán sancionadas con clausura temporal o definitiva y multa de 10 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer cualquiera de las infracciones a que se refieren las fracciones I, IV, VI, XI, XII, XIV, XVII, XVIII, XX, XXI, XXVI y XXVII del presente artículo; en caso de reincidencia se cancelará la licencia o permiso. Las infracciones señaladas en las demás fracciones, se sancionarán con multa de 5 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción. En la aplicación de las sanciones correspondientes a las fracciones XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX del propio artículo, se tomará en cuenta el número de cajones de estacionamiento y la tarifa autorizada.

Estas sanciones serán resueltas por la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 172. El Director Municipal Protección Civil está facultado para ejercer las atribuciones de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad y sanciones que correspondan por el incumplimiento o inexistencia de los

dictámenes de bajo riesgo de los establecimientos mercantiles que expendan bebidas alcohólicas al copeo o en envase cerrado.

Artículo 173. Son infracciones a las disposiciones sobre el orden público:

I. Pegar, colgar o pintar propaganda de cualquier tipo en edificios públicos, portales, postes de alumbrado, de teléfonos, de semáforos; pisos, banquetas, guarniciones, camellones, parques, jardines y demás bienes del dominio público, sin la autorización de la autoridad municipal;

II. Ofender y agredir de palabra o hecho a cualquier miembro de la comunidad;

III. Ejercer la prostitución en la vía pública;

IV. Escandalizar en la vía pública o en domicilio particular que ofenda o moleste a vecinos y transeúntes;

V. Ocasionar molestias a la población con ruidos o sonidos de inusual intensidad;

VI. Solicitar por vía telefónica o cualquier otro medio los servicios de seguridad pública, tránsito, protección civil, bomberos, atención médica y asistencia social, cuando no sean necesarios;

VII. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;

VIII. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos;

IX. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;

X. Estar inconsciente en la vía pública, por estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;

XI. Inhalar cualquier sustancia tóxica en vía pública, parques o lugares de uso común;

XII. Fumar en vehículos de transporte colectivo, en vehículos particulares estando presentes niños, en oficinas públicas, en lugares cerrados donde se presenten espectáculos públicos o diversiones públicas y demás áreas restringidas, conforme a las disposiciones legales;

XIII. Ordenar y realizar la distribución de propaganda de cualquier tipo en la vía pública, sin autorización de la autoridad competente;

XIV. Colocar cables y postes en la vía pública, que pongan en riesgo la integridad física de las personas, sin autorización de la autoridad municipal;

XV. Colocar publicidad de cualquier naturaleza en bardas, paredes y muros de propiedad particular, sin el consentimiento de su propietario o poseedor;

XVI. Realizar o fijar dibujos, pinturas, leyendas, logotipos, calcomanías, anuncios, emblemas o cualquier tipo de trazo, en las paredes, casas, edificios públicos o privados, bardas, puentes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito y cualquier otra edificación que se encuentren dentro de la circunscripción del Municipio, práctica comúnmente

conocida como grafiti, sin la autorización de los propietarios o de la autoridad municipal correspondiente;

XVII. Practicar o fomentar juegos de azar en la vía pública;

XVIII. Violentar los derechos de las niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, indígenas, adultos mayores y demás integrantes de grupos vulnerables, previstos en las leyes respetivas;

XIX. Ejercer violencia familiar, cuando no se trate de delito, conforme al ordenamiento jurídico aplicable; e

XX. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales.

XXI. A quien realice eventos religiosos, fiestas patronales, celebraciones publicas y/o privadas y que como resultado congreguen a un número mayor a veinte personas aplicable a todo el territorio municipal, con la excepción de que esta medida solo se aplicara de acuerdo al nivel de semáforo epidemiológico en el que se encuentre el Estado de México por la contingencia como la que actualmente se vive en el país y a nivel mundial, por la enfermedad del virus SARS-Cov2 (Covid-19). Se impondrá una multa por ser un caso especial de 100 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente al momento de cometer la infracción antes mencionada y la cancelación inmediata del evento. Hasta en tanto no cambie el semáforo epidemiológico o a las indicaciones que emita la Secretaria de Salud del Gobierno Federal y Gobierno Estatal.

XXII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que respecto al orden público señale el Bando Municipal.

Las infracciones señaladas en las fracciones II, III, IV y V se sancionarán con arresto administrativo de 6 a 36 horas. La infracción señalada en la fracción XX se sancionará con multa de 20 a 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o arresto administrativo de hasta 36 horas. Las demás infracciones se sancionarán con multa de 5 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción o arresto administrativo de 2 a 36 horas, a criterio del o la Oficial Mediador-Conciliador y Calificador, quien al resolverla atenderá la gravedad de los hechos o la reincidencia del infractor.

Tratándose de la infracción prevista en la fracción XVI, además de la sanción respectiva, se reparará el daño causado por el infractor o por la persona que ejerza la patria potestad o tutela en caso de que aquel sea menor de edad. En lo que hace a la infracción prevista en la fracción XVIII, se sancionará con multa de 25 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción o arresto administrativo de 12 a 36 horas.

En los demás casos y de darse la reincidencia, se duplicará la sanción, sin que la multa exceda de 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y

Actualización vigente al momento de cometer la infracción y el arresto de 36 horas.

Artículo 174. Son infracciones a las normas sobre servicios públicos municipales:

- I. Romper las banquetas, pavimento, redes de agua potable y drenaje, así como dañar el mobiliario urbano y áreas de uso común, sin permiso de la autoridad municipal competente;
- II. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- III. Lavar vehículos o banquetas utilizando manguera o desperdiciar ostensiblemente el agua en cualquiera de sus modalidades; causar daños a la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial;
- IV. Estar conectado o conectarse sin contar con la autorización a la red de agua potable y drenaje, y/o carecer de dictamen de factibilidad de servicios y descargar aguas residuales a ciclo abierto;
- V. Omitir la reparación de fugas de agua potable que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares, así como no reparar con oportunidad las descargas de aguas residuales que ocasionen molestias a terceros y al medio ambiente;
- VI. Incumplir con la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la autoridad municipal, cuando se trate de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable;
- VII. Omitir el uso de agua tratada para el desarrollo de su actividad, siendo propietario, administrador o encargado de un establecimiento de lavado de vehículos automotores;
- VIII. Alterar, dañar o impedir la colocación de limitadores de agua potable en las tomas domiciliarias o violar los sellos de seguridad que alrededor de ellos se inserten, al cumplimentarse una orden de restricción de suministro del líquido, por virtud de los adeudos que se tengan por la prestación del servicio;
- IX. Incumplir con las obligaciones establecidas en el dictamen de factibilidad emitido o el proyecto de infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano y/o la Dirección de Obras y Servicios Públicos.
- X. Destruir, quemar o talar árboles plantados en la vía pública, parques, jardines o bienes del dominio público;
- XI. Prestar el servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión; e
- XII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que en el renglón de servicios públicos municipales señale el Bando y el reglamento respectivo.

Estas infracciones serán sancionadas con multa de 20 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción. En el caso de la infracción a que alude la fracción I, además de la sanción correspondiente, el infractor reparará el daño causado.

Artículo 175. Son infracciones a las disposiciones sobre la protección al medio ambiente:

- I. Incumplir con la obligación de entregar sus residuos sólidos al personal de los camiones de limpia debidamente separados en orgánicos e inorgánicos;
- II. Dejar de limpiar el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión, las vías y espacios públicos que colindan con dicho inmueble, así como la azotea del mismo;
- III. Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos, por parte de su propietario o poseedor, aún en desfiles cívicos;
- IV. Tirar o depositar desechos sólidos en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, barrancas, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos, o en lugares no autorizados; abandonar o tirar desechos sólidos en dichos lugares, con motivo del ejercicio de la actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados; así como depositar o abandonar desechos sólidos en la vía pública, los días en que no esté programado el servicio de recolección;
- V. Generar desechos líquidos o escurrimientos a la vía pública, derivados de la carga o descarga de animales, alimentos, productos, mercancías o la limpieza de establecimientos industriales, comerciales o de servicios;
- VI. Almacenar residuos sólidos dentro de domicilios particulares, que generen malos olores, contaminación, fauna nociva o afecten la salud humana;
- VII. Derramar o tirar desechos líquidos tales como gasolina, gas licuado de petróleo, petróleo, aceites, grasas y sustancias tóxicas o explosivas, a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en instalaciones de agua potable y drenaje;
- VIII. Omitir la colocación de bardas o cercas en los terrenos baldíos de su propiedad que se encuentren dentro del territorio municipal, en cuyo caso, la autoridad municipal lo hará a costa del infractor, con la finalidad de evitar que se acumulen residuos sólidos o proliferen la fauna nociva;
- IX. Quemar llantas, papel, cable o cualquier otro residuo sólido en la vía pública y aún dentro de los domicilios particulares;
- X. Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública;
- XI. Extraer y dispersar los residuos sólidos depositados en botes y contenedores;
- XII. Realizar en forma no adecuada el manejo y control de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva;
- XIII. Golpear, herir o torturar animales domésticos de su propiedad o posesión, no brindarles alimento, impedir que se les apliquen vacunas,

permitir que deambulen en la vía pública y dejar de reportarlos oportunamente si son sospechosos de rabia;

XIV. Golpear, herir o torturar cualquier especie animal ajeno, que se encuentre en la vía pública;

XV. Permitir que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumulen desechos sólidos o prolifere fauna nociva;

XVI. Aplicar sobre los árboles o al pie de los mismos, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño;

XVII. Realizar el trasplante, poda, retiro o quema de árboles, pastizales y hojarasca, en zonas urbanas o rurales, sin autorización de la autoridad municipal;

XVIII. Dejar de cumplir con la obligación de colocar contenedores para el depósito de desechos sólidos y letrinas en caso de no tener sanitarios, cuando se realicen en áreas públicas actividades comerciales en tianguis, exposiciones, espectáculos públicos y otros eventos similares;

XIX. Rebasar con motivo de su actividad industrial, comercial y de servicios, los límites máximos de emisiones sonoras que fijan las disposiciones jurídicas aplicables;

XX. Abstenerse de retirar de sus campos de cultivo los restos de sistemas de acolchado o protección de cultivos implementados o depositar estos en lugares distintos a los que señale la autoridad municipal. Esta infracción aplica por igual a cualquier otro implemento plástico agrícola.

XXI. Quemar los restos de acolchado o plásticos de uso agrícola en vías y espacios públicos y aún dentro de las tierras de cultivo o dentro de los domicilios particulares.

XXII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición sobre la protección al medio ambiente que señale este Bando o el Reglamento Municipal de Medio Ambiente;

Las citadas infracciones serán sancionadas con multa de 5 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción.

Los productores agrícolas que implementen en sus cultivos el uso de acolchado o de cualquier otra tecnología de protección a sus siembras que implique la utilización de plásticos agrícolas, deberán coordinarse con el servicio de limpia para el establecimiento de rutas de recolección de dichos desechos al final de la cosecha.

Para ello la Comisión edilicia de la materia servirá de instancia de coordinación y concertación con productores.

Artículo 176. Son infracciones a las normas de desarrollo urbano:

- I. Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia de construcción;
- II. Realizar roturas o cortes de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas sin la licencia de construcción correspondiente;
- III. Invasión de la vía pública o no respetar el alineamiento asignado en la constancia respectiva;
- IV. Construir en zonas de reserva territorial ecológica o arqueológica;
- V. Fijar anuncios espectaculares sin el permiso de la autoridad municipal;
- VI. Omitir mantener pintadas las fachadas de inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo que establecen las disposiciones legales;
- VII. Pintar su fachada con colores que alteren la imagen urbana;
- VIII. Descargar los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales; e
- IX. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que señale este Bando Municipal y el Reglamento Municipal de Construcciones e Imagen Urbana en los rubros de construcciones, imagen urbana y nomenclatura.

Serán sancionadas con clausura temporal o definitiva y multa de 10 a 50 días de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción las infracciones que prevén las fracciones I, II, III, IV y V de este artículo; las demás infracciones se sancionarán con las multas establecidas en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 177. Son infracciones a las disposiciones de Protección civil y Salud:

- I. Ejercer actividades sin haber obtenido las autorizaciones, registros o dictámenes a que se está obligado en términos de la legislación de la materia;
- II. Omitir, evadir o incumplir total o parcialmente con las medidas de protección civil;
- III. Obstruir o entorpecer las funciones del personal de protección civil y bomberos;
- IV. Poner en riesgo a la población, al utilizar u operar maquinaria o vehículos en la vía pública o en inmuebles, sin contar con medidas de protección civil;
- V. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición previstas en los ordenamientos federales, estatales o municipales en materia de protección civil y de pirotecnia;

Estas infracciones se sancionarán con multa de 5 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción. En caso de reincidencia se duplicará la sanción.

Artículo 177 Bis. Las medidas de Seguridad, mitigación y control de los riesgos a la salud contra el Covid-19, en algunos casos, prevé la aplicación de

exhortos, apercibimientos, suspensión temporal de comercios y multas. En el caso de las personas que no acaten las indicaciones las sanciones son de tres tipos: Amonestación, Multa y en caso extremo el Arresto, de acuerdo al nivel de semáforo de riesgo en el que se encuentre el Estado de México.

I. Las autoridades Municipales que realicen funciones de verificación, protección civil, seguridad pública cualquier otra función análoga, podrá verificar el cumplimiento de las medidas, en ese sentido en una primera instancia se exhortara a la población suspender la realización de eventos, reuniones o congregaciones, ya sean de carácter público, privado, social así como en la vía pública; además de invitar a la suspensión temporal de actividades no esenciales ya sea comerciales o de otro tipo.

II. No usar cubrebocas como medida de protección de contagio del coronavirus, puesto que es obligatorio portarlo si se encuentra en espacios públicos, transporte público y en centros de actividades esenciales.

III. No respetar las medidas de sana distancia en los establecimientos y lugares en los que se realicen actividades esenciales.

IV. No respetar los filtros de revisión sanitaria, las personas que sean detenidas y se muestren agresivos con la autoridad podrán ser remitidos con el Oficial Conciliador y/o Calificador.

V. Los pacientes de Covid-19 que no respeten las medidas sanitarias, ante riesgo de contagio se remitirán a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Artículo 178. Son infracciones a las disposiciones de vialidad:

I. Estacionar el vehículo en más de una fila, en cuadra que contenga señalamiento de prohibición, banquetas, vías reservadas a peatones, rampas especiales para personas con discapacidad y en cualquier otro lugar prohibido, así como detener la marcha sobre cruces peatonales o el espacio correspondiente a una intersección;

II. Efectuar en la vía pública carreras o arrancones;

III. Desobedecer la señal de alto, siga o cualquier otra indicación de los agentes de tránsito;

IV. Omitir ceder el paso de vehículos, por medio de la acción conocida como uno y uno, en las esquinas y cruces vehiculares en donde no exista semáforo;

V. Conducir en las vías públicas a más velocidad del límite que se indique en los señalamientos respectivos;

VI. Obstruir con cualquier objeto el uso de las rampas y espacios asignados para personas con discapacidad, en lugares públicos o privados;

- VII. Omitir hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso;
- VIII. Instalar o utilizar en vehículos anuncios publicitarios no autorizados;
- IX. Tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo;
- X. Instalar puestos o cualquier tipo de estructura metálica, sin autorización de la autoridad municipal, y cuando obstruya el paso de peatones, se fije a la vía pública o se impida el eficiente acceso de los servicios de emergencia y seguridad, o se exponga la vida del peatón obligándolo a transitar por el arroyo vehicular;
- XI. Producir ruido excesivo con las bocinas o escapes de los vehículos;
- XII. Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como obstruir o poner objetos que obstaculicen la misma sin contar con el permiso correspondiente;
- XIII. Queda prohibido el tránsito de vehículos de carga que transporten materias primas forestales, productos y subproductos, por la infraestructura vial de la entidad, en el horario comprendido de las 20:00 horas a las 8:00 horas de todos los días de la semana. y
- XIV. Las demás que señala este Bando Municipal y el Reglamento Municipal de Movilidad.

Estas infracciones se sancionarán con multa de 1 a 7 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a excepción de la infracción de la fracción XIII que se sancionara con multa de 5 a 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

En los demás casos y de darse la reincidencia, se aplicará multa de 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción.

El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, por orden escrita del Oficial Mediador-Conciliador y Calificador, está facultado para trasladar a los depósitos correspondientes las cajas, remolques y vehículos de carga, que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 179. El Ayuntamiento podrá acordar el establecimiento, en forma conjunta con el Estado o de manera directa, de cámaras de video vigilancia para la seguridad pública o alarmas vecinales.

El daño a estos equipos será sancionado, además de la reparación del daño, con una multa equivalente a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción.

Artículo 180. Se aplicará multa de 10 a 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción o arresto administrativo de 6 a 36 horas, al conductor del vehículo automotor que maneje en estado de ebriedad o bajo influjo de drogas enervantes psicotrópicos u otras sustancias que tengan efectos similares, serán valorados por personal capacitado de la Dirección de Protección Civil Municipal.

Los elementos de la Policía Preventiva Municipal podrán detener al conductor de vehículo que presumiblemente maneje en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, debiendo presentarlo en su caso ante el o la Oficial Mediador-Conciliador y/o Calificador. Cuando al momento de la infracción el conductor del vehículo no esté acompañado de alguna persona que se encuentre en aptitud de conducirlo y que se haga responsable del mismo, se remitirá dicho vehículo al depósito municipal, quedando a cargo del infractor o del propietario el pago de arrastre y depósito, conforme a las tarifas señaladas en las disposiciones aplicables, en caso de que el conductor del vehículo se encuentre acompañado de alguna persona que se encuentre en aptitud de conducirlo y que se haga responsable del vehículo se le realizara revisión del estado Psicofísico por personal de la Dirección de Protección Civil Municipal y deberá contar con Licencia de conducir.

Artículo 181. Las infracciones previstas en el Código Administrativo del Estado, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo del Tabaco en el Estado de México y otras leyes y reglamentos federales o estatales, serán sancionadas por las autoridades municipales, conforme a sus atribuciones reglamentarias, fundamentando sus resoluciones en esas disposiciones legales y, sin menoscabo, de las sanciones que correspondan por la infracción de este ordenamiento.

TÍTULO SEXTO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL CAPÍTULO I DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 182. Los actos y procedimientos que dicten o ejecuten las autoridades municipales, se emitirán, tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, el Código Administrativo del Estado de México y el Código de Procedimiento Administrativos del Estado de México, este Bando Municipal y la reglamentación municipal aplicable.

Artículo 183. Tratándose de materias reguladas por leyes especiales, se estará a lo dispuesto en esos ordenamientos.

Artículo 184. Para la calificación de las infracciones en que incurran las personas físicas o jurídicas colectivas, la determinación de la sanción, así como el monto de la multa, la autoridad municipal competente deberá tomar como base el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, considerando:

- I. La gravedad de la infracción y el modo en que se cometió;
- II. Los antecedentes, las condiciones económicas, sociales, grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica el infractor;
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere;
- IV. La reincidencia, en caso de que se cometa la misma infracción más de una vez durante el período de un año contado a partir de la primera falta; y
- V. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

La ignorancia de las disposiciones de este ordenamiento no excusa de su cumplimiento, pero la autoridad administrativa, teniendo en cuenta la falta de instrucción educativa, la pobreza extrema, su condición indígena, la arbitrariedad, desproporción, desigualdad, injusticia manifiesta, desvió de poder o cualquier causa similar, podrá eximir a los particulares de las sanciones a aplicar por incumplimiento de las disposiciones que ignoraban, siempre que se trate de disposiciones que no afecten directamente el interés público. Esta disposición no beneficiará a los reincidentes.

A solicitud expresa de cualquier infractor o de la persona obligada a reparar el daño causado, se podrá conmutar una multa, el arresto administrativo o la reparación del daño, por trabajo comunitario, que consiste en la realización de actividades no remuneradas, en apoyo a la prestación de determinados servicios públicos, siempre que sea bajo la orientación y vigilancia tanto del personal del área como de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 185. En los casos de violencia contra la mujer no podrá haber conciliación alguna y el oficial mediador-conciliador y calificador se abstendrá de participar en procesos conciliatorios, debiendo dar parte a la autoridad competente para su debida atención y sanción, protegiendo los derechos de la víctima.

Artículo 186. El Ayuntamiento de Ecatzingo reconoce plenamente el derecho de las mujeres, víctimas de violencia, a no ser sometidas a procedimientos de conciliación, de mediación y/o cualquier otro alternativo con la persona agresora, que atente contra sus Derechos Humanos, conforme lo dispone el artículo 56, fracción III, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, y en todo caso, estará a lo dispuesto por este ordenamiento.

Esta disposición aplicará en los procesos que lleve a cabo la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatzingo.

CAPÍTULO II DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA APLICABLE A LOS ADOLESCENTES

Artículo 187. Toda infracción cometida por un menor de edad será causa de amonestación al infractor y se citará ante el Oficial Calificador, a la persona que ejerza la patria potestad o tutela, quien reparará el daño causado, en su caso. De no ser localizada la persona facultada para recoger al menor, o si ésta no se presentará en un término prudente, la autoridad municipal competente podrá decidir el retiro del menor, velando por el respeto a sus derechos fundamentales, la seguridad del mismo y atendiendo a la infracción cometida.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia el adolescente podrá ser ingresado a las áreas de seguridad.

Artículo 188. Tratándose de adolescentes de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años, que cometan alguna infracción prevista como delito en la ley penal, serán puestos a la disposición de la Agencia del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expositos.

En el caso de que la infracción o falta administrativa sea cometida por un menor de dieciocho años, la o el titular de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora lo turnará a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal DIF.

Si la acción desplegada por el adolescente sólo constituye una falta administrativa al presente Bando o sus reglamentos, será canalizado a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social de Amecameca, con la finalidad de eliminar esos factores negativos en su conducta, mediante un tratamiento de orientación y protección que permitan prevenir la comisión de una conducta antisocial, tomando en cuenta el interés superior del adolescente.

CAPÍTULO III DE LA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 189. El Ayuntamiento a través de su Presidente Municipal o por acuerdo delegatorio de este, de los titulares de sus dependencias y unidades administrativas, están facultados para ordenar, realizar y controlar, durante todos los días y horas del año, la inspección, verificación, infracción, suspensión, aseguramiento de mercancías, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares, llevando a cabo la iniciación, tramitación, resolución y ejecución del procedimiento administrativo común, para lo cual se auxiliará del cuerpo de verificación que le este adscrito, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 190.- Las inspecciones o verificaciones de la Administración Pública Municipal se llevarán a cabo por la autoridad competente y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México, que establece:

I. Sólo se practicarán las visitas por mandamiento escrito de la autoridad administrativa competente, en el que se expresará:

a. El nombre de la persona que deba recibir la visita; cuando se ignore el nombre de ésta, se señalarán datos suficientes que permitan su identificación.

b. El nombre de los servidores públicos que deban efectuar la visita, los cuales podrán ser sustituidos, aumentados o reducidos en su número, en cualquier tiempo por la autoridad competente. La sustitución, aumento o disminución se notificará al visitado.

c. El lugar o zona que ha de verificarse. Las visitas de verificación en materia fiscal sólo podrán practicarse en el domicilio fiscal de los interesados.

d. El objeto y alcance que ha de tener la visita.

e. Las disposiciones legales que fundamenten la verificación.

f. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite.

II. La visita se realizará en el lugar o zona señalados en la orden;

III. Los visitantes entregarán la orden al visitado o a su representante y si no estuvieren presentes, a quien se encuentre en el lugar que deba practicarse la diligencia.

IV. Al iniciarse la verificación, los visitantes que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, con credencial o documento vigente con fotografía expedido por la autoridad administrativa, que los acredite legalmente para desempeñar su función.

V. La persona con quien se entienda la diligencia será requerida por los visitantes para que nombre a dos testigos que intervengan en la diligencia; si éstos no son nombrados o los señalados no aceptan servir como tales, los visitantes los designarán. Los testigos podrán ser sustituidos por motivos

debidamente justificados en cualquier tiempo, siguiendo las mismas reglas para su nombramiento.

VI. Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la diligencia, están obligados a permitir a los visitadores el acceso al lugar o zona objeto de la visita, así como poner a la vista la documentación, equipos y bienes que les requieran.

VII. Los visitadores harán constar en el acta que al efecto se levante, todas y cada una de las circunstancias, hechos u omisiones que se hayan observado en la diligencia.

VIII. La persona con quien se haya entendido la diligencia, los testigos y los visitadores firmarán el acta. Un ejemplar legible del documento se entregará a la persona con quien se entienda la diligencia. La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma, se deberá hacer constar en el referido documento, sin que esta circunstancia afecte la validez del acta o de la diligencia practicada.

IX. Con las mismas formalidades indicadas en los puntos anteriores, se levantarán actas previas o complementarias, para hacer constar hechos concretos en el curso de la visita o después de su conclusión.

X. El visitado, su representante o la persona con la que se haya entendido la verificación, podrá formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos u omisiones contenidos en el acta de la misma o bien hacer uso de ese derecho, por escrito, dentro del término de tres días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta.

Artículo 191. La autoridad municipal competente podrá supervisar, notificar y realizar procedimientos de cierre temporal o clausura temporal o definitiva, al interior de las industrias, comercios, locales de servicios y casas habitación, cuando se detecte actividad comercial sin contar con la autorización correspondiente, así como en caso de utilizar la vía pública sin contar con el permiso correspondiente.

Artículo 192. Tratándose de la aplicación de sanciones y de la emisión de otros actos administrativos que priven a los particulares de la libertad, propiedades, posesiones o derechos, se otorgará previamente a los mismos la garantía de audiencia, conforme a las siguientes reglas:

I. En el citatorio de garantía de audiencia se expresará:

- a. El nombre de la persona a la que se dirige.
- b. El lugar, fecha y hora en la que tendrá verificativo la audiencia.
- c. El objeto o alcance de la diligencia.
- d. Las disposiciones legales en que se sustente.
- e. El derecho del interesado a aportar pruebas y alegar en la audiencia por sí o por medio de defensor.
- f. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad competente que lo emite.

II. La diligencia se desahogará en términos del citatorio, por lo que:

- a. La autoridad dará a conocer al particular las constancias y pruebas que obran en el expediente del asunto, en su caso.
- b. Se admitirán y desahogarán las pruebas que se ofrezcan.
- c. El compareciente formulará los alegatos que considere pertinentes.
- d. Se levantará acta circunstanciada en la que consten los hechos.

III. De no comparecer el particular en el día y hora señalados en el citatorio, se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia.

En los casos de actos fiscales, decretos de expropiación de bienes, medidas de seguridad y sanciones de tránsito, la garantía de audiencia se otorgará en los medios de impugnación que se hagan valer en su contra.

Artículo 193. Los verificadores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos, salvo prueba en contrario.

CAPÍTULO IV DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD Y DEL JUICIO ADMINISTRATIVO

Artículo 194. Contra los actos y resoluciones de carácter administrativo y fiscal, que dicten o ejecuten las autoridades municipales, en aplicación del presente Bando Municipal, los reglamentos municipales y otros ordenamientos legales, los particulares afectados tendrán la opción de promover el recurso administrativo de inconformidad ante la misma autoridad municipal o interponer el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, dentro de los 15 días hábiles posteriores a aquel en que surta efecto la notificación respectiva, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado. El recurso será resuelto por el Síndico, salvo los casos de excepción previstos en otras Leyes.

CAPÍTULO V DE LA ACCIÓN POPULAR

Artículo 195. Toda persona tiene derecho a presentar denuncia ante las autoridades municipales, de hechos, actos u omisiones que constituyan infracciones a las disposiciones de este Bando y de los reglamentos municipales.

La acción popular es procedente para proteger los derechos e intereses colectivos contenidos en el artículo 125 fracciones I, II, III, VII, VIII, IX y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Los demás requisitos para su procedencia se establecerán en el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana.

CAPÍTULO VI DE LA FUNCIÓN MEDIADORA-CONCILIADORA Y DE LA CALIFICADORA

Artículo 196. En el Ayuntamiento de Ecatzingo, habrá una Oficialía Mediadora-Conciliadora y una Oficialía Calificadora, cuya actuación y funcionamiento se establecerán en su reglamento interior, así como en el Reglamento Municipal de Justicia Cívica.

Artículo 197. La Oficialía Mediadora-Conciliadora tendrá las funciones que establece la fracción I del artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal.

Oficialía Calificadora tendrá las funciones que establece la fracción II del artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 198. La Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora podrá expedir a favor de los interesados previo pago de derechos ante la Tesorería Municipal, constancias administrativas de: concubinato, modo honesto de vida, de ingresos, de dependencia económica, baja como beneficiario de algún programa social federal, becas, de mutuo respeto, de extravío de documentos, así como las que sean de su competencia, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y demás ordenamientos legales que autoricen su intervención.

Artículo 199. Los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores atenderán a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades, quienes además:

- I. Evaluaran las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
- II. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política del municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
- III. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial mediador-conciliador;
- IV. Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros.

CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR INFRACCIONES

Artículo 200. La calificación y la sanción de las infracciones contenidas en el presente Bando corresponden a la Presidente Municipal, a través del titular o la

titular de la Oficialía Mediadora- Conciliadora y/o Calificadora, y/o por las Direcciones u Organismos Descentralizados que la legislación estatal o municipal así lo faculte, para ello se establecerá un registro único de infractores, el cual deberá contener los siguientes datos: Nombre y domicilio del infractor, tipo de sanción, clave de identidad, folio de orden y recibo de pago.

Artículo 201. Si la persona presentada se encuentra en estado de ebriedad, el desahogo de su garantía de audiencia se celebrará una vez que hayan desaparecido los efectos de la ingesta de alcohol, debiendo solicitar el titular o la titular de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y/o Calificadora al Coordinador Municipal de Protección Civil o personal habilitado, la realización de la prueba de alcoholemia, prueba de aliento y prueba de marcha motriz, asentándose los resultados en el test-formulario, para los efectos legales correspondientes, informando al presentado sobre su situación jurídica, previa lectura de sus derechos por los elementos de Policía que lo presenten.

Artículo 202. Si se observa que el presentado se encuentra en estado de interdicción, el o la Oficial Mediador-Conciliador o el Calificador se abstendrán de intervenir, tomando las providencias necesarias para remitirlo a las autoridades asistenciales que correspondan.

Artículo 203. Si al tener conocimiento de los hechos, el o la Oficial Mediador-Conciliador y/o el Calificador advierte que se trata de la posible comisión de un delito, suspenderá de inmediato su intervención. En caso de falta administrativa cometido por menor de edad, lo remitirá de manera inmediata a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal DIF, de acuerdo a la gravedad de la falta, esta a su vez lo remitirá a la Preceptoría Juvenil de Reintegración Social con residencia en Amecameca.

Artículo 204.- Es competencia del Mediador-conciliador y calificador la imposición de una multa por desacato, o incumplimiento a lo establecido en los párrafos anteriores y/o las ordenes de presentación (citorios) que este gire, aplicándose al infractor una multa de 5 a 10 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente según sea el caso.

Artículo 205. Es facultad exclusiva de la Presidente Municipal condonar o conmutar las sanciones previstas en este ordenamiento, atendiendo a las circunstancias particulares del caso. Dicha facultad podrá ser ejercida a través del servidor público que designe la Presidente Municipal.

Artículo 206. Para fijar el importe de la multa, el o la Oficial Mediador-Conciliador y/o el Calificador tomarán en cuenta la infracción cometida, el nivel socioeconómico del infractor, así como sus antecedentes.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL, LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 207.- La Presidencia Municipal, a través de su Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE), elaborará y evaluará su Plan de Desarrollo Municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución de forma democrática y participativa, con el objetivo de atender las demandas prioritarias de la población, propiciar el desarrollo armónico, aplicar de manera racional los recursos financieros y asegurar la participación de la sociedad en las acciones de Gobierno Municipal, vinculados con los Planes de Desarrollo Federal y Estatal; en donde la ejecución del mismo, estará a cargo de los organismos y servidoras y servidores públicos que determine el Ayuntamiento, conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, su Reglamento y las demás normas legales aplicables en la materia.

Artículo 208.- La Planeación del Desarrollo Municipal es una actividad de racionalidad administrativa, encaminada a prever y adaptar armónicamente las actividades económicas con las necesidades básicas de la comunidad, como son, entre otras:

- a) Educación.
- b) Salud.
- c) Asistencia social.
- d) Vivienda.
- e) Servicios públicos.
- f) Mejoramiento de las comunidades rurales.
- g) Cultura

Artículo 209.- A través de la planeación, los Ayuntamientos podrán mejorar sus sistemas de trabajo y aplicar con mayor eficacia los recursos financieros que el Gobierno Federal y Estatal transfieran para el desarrollo de proyectos productivos y de beneficio social. El propósito principal de la planeación del Desarrollo Municipal es orientar la actividad económica para obtener el máximo beneficio social y tiene como objetivos los siguientes:

- a) Prever las acciones y recursos necesarios para el desarrollo económico y social del municipio.
- b) Movilizar los recursos económicos de la sociedad y encaminarlos al desarrollo de actividades productivas.
- c) Programar las acciones del gobierno municipal a través del plan de desarrollo estableciendo un orden de prioridades en las diferentes áreas.

- d) Procurar un desarrollo urbano equilibrado de los centros de población que forman parte del municipio.
- e) Promover la participación y conservación del medio ambiente.
- f) Promover el desarrollo armónico de la comunidad municipal.
- g) Asegurar el desarrollo de todas las comunidades del municipio.
- h) Verificar que los programas y la asignación de los recursos guarden relación con los objetivos, metas, y prioridades de los planes y programas.

Artículo 210.- El proceso de planeación del desarrollo municipal involucra la participación del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, para lo cual existen los siguientes instrumentos de coordinación:

- a) Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México (COPLADEM).
- b) Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
- c) Convenio de Coordinación Estado - Municipio (CODEM).
- d) Consejo Municipal de Población (COMUPO).
- e) Convenio del Consejo Estatal de Población (COESPO).

Artículo 211.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal COPLADEMUN es el órgano encargado de promover y coordinar la formulación, instrumentación y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal siendo el mecanismo más adecuado de participación y decisión entre la comunidad y el gobierno municipal.

CAPÍTULO II DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 212.- La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objetivo, establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión del Gobierno Municipal. Asimismo, armonizar las disposiciones legales del Estado de México, con lo señalado por el artículo 6, apartado A, de la Constitución Federal y con lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Tendrá a su encargo, proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos, determinando las bases mínimas sobre las cuales se registrarán los mismos; fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de la ciudadanía,

propiciando la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia, estableciendo los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan.

TÍTULO OCTAVO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 213. Este Bando Municipal puede ser reformado, adicionado o abrogado. Para ello se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de las y los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 214. La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

- I. La Presidente Municipal;
- II. El o la Síndico y las regidoras y los regidores;
- III. Las servidoras y los servidores públicos municipales;
- IV. Las Autoridades Auxiliares y los Consejos de Participación Ciudadana; y
- V. Derogada.
- VI. A solicitud o sugerencia de instancias Estatales, Federales y/o acuerdos Internacionales de los que México sea parte.

Las propuestas de reformas, adiciones o derogaciones deberán ajustarse a los siguientes criterios:

- A. Flexibilidad y adaptabilidad;
- B. Claridad;
- C. Simplificación; y
- D. Justificación jurídica.

Artículo 215. Se establece un órgano de difusión, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal, denominado "Gaceta Municipal 'Los Vientos de Ehécatl'". La publicación de los acuerdos y demás disposiciones de observancia general que en dicho órgano se publiquen, serán de cumplimiento obligatorio y su desconocimiento no exime a nadie de su cumplimiento.

En la página web del Ayuntamiento se publicará un ejemplar electrónico de la Gaceta Municipal.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Bando en la Gaceta Municipal “Los Vientos de Ehécatl”, el día cinco de febrero de dos mil veintiuno y fijese en los lugares públicos del Municipio.

Segundo. El presente Bando será vigente a partir del 5 de febrero de 2021 y hasta la expedición de ordenamiento que lo subrogue, derogue, reforme o adicione.

Tercero. Se deroga el Bando Municipal de Gobierno Ecatzingo vigente durante 2020 así como todas aquellas disposiciones legales municipales, de igual o menor jerarquía, que se opongan a los preceptos del presente Bando.

Cuarto. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que provea lo necesario a fin de que se realice la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Municipal “Los Vientos de Ehécatl”, y lo haga saber a todos los órganos de representación ciudadana.

Quinto. Los reglamentos a que se hace referencia en este ordenamiento serán expedidos en los siguientes sesenta días hábiles a partir de la promulgación de este Bando.

Lo tendrá por entendido la C. Presidenta Municipal Constitucional, haciendo se publique y se cumpla.

Dado a los 25 días del mes de enero de dos mil veintiuno, en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Ecatzingo, Pueblo de Ecatzingo de Hidalgo, Cabecera Municipal de Ecatzingo, México, firmando al calce los integrantes del Ayuntamiento que en ella intervinieron. **ROCIO SOLÍS ROBLES**, Presidenta Municipal. - Rubrica. **DAGOBERTO YÁÑEZ YÁÑEZ**, Síndico. - Rubrica. **GUILLERMINA FLORES RÍOS**, Primer Regidor. - Rubrica. **ANTONINO PÉREZ ESPINOSA**, Segundo Regidor. - Rubrica. **LETICIA VERGARA BARRAGÁN**, Tercer Regidor. - Rubrica. **RAÚL PÉREZ RIVERO**, Cuarto Regidor. - Rubrica. **MARÍA ELENA YÁÑEZ GONZALEZ**, Quinto Regidor. - Rubrica. **ALEJANDRO TOLEDANO RODRÍGUEZ**, Sexto Regidor. - Rubrica. **CARMEN VERGARA VIOLANTE**, Séptimo Regidor. - Rubrica. **LUIS ALBERTO MARÍN LÓPEZ**, Octavo Regidor. - Rubrica. **YONATAN MORALES YÁÑEZ**, Noveno Regidor. - Rubrica. y **RUFINA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, Decimo Regidor. - Rubrica. Doy Fe. **MEDARDO VERGARA AMARO**, Secretario del Ayuntamiento. - Rubrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

La C. Presidente Municipal Constitucional

El C. Secretario del Ayuntamiento

ROCÍO SOLIS ROBLES

(Rubrica)

MEDARDO VERGARA AMARO

(Rubrica)

